



---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

---

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•] DEL

Entre:

Concedente:  
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:  
[•]

CONTRATO  
**PARTE ESPECIAL**  
[•] - [•]

|                     |                                                                                  |           |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>CAPÍTULO I</b>   | <b>REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO....</b>                            | <b>4</b>  |
| <b>CAPÍTULO II</b>  | <b>TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL .....</b>                             | <b>5</b>  |
| <b>CAPÍTULO III</b> | <b>ASPECTOS GENERALES .....</b>                                                  | <b>29</b> |
| 3.1                 | Identificación de las Partes .....                                               | 29        |
| 3.2                 | Alcance del Proyecto .....                                                       | 29        |
| 3.3                 | División del Proyecto .....                                                      | 29        |
| 3.4                 | Valor del Contrato .....                                                         | 34        |
| 3.5                 | Comisión de Éxito .....                                                          | 34        |
| 3.6                 | Entrega de la Infraestructura.....                                               | 34        |
| 3.7                 | Estaciones de Peaje.....                                                         | 35        |
| 3.8                 | Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa.....                                | 37        |
| 3.9                 | Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento.....                              | 37        |
| 3.10                | Obras adicionales por Factor de Calidad.....                                     | 37        |
| 3.11                | Riesgos Específicos del Proyecto por Factor de Calidad .....                     | 39        |
| 3.12                | Riesgo de Nuevos Sitios Críticos .....                                           | 40        |
| 3.13                | Obras derivadas de acuerdos de consultas previas .....                           | 43        |
| 3.14                | Reversión Especial .....                                                         | 44        |
| <b>CAPÍTULO IV</b>  | <b>ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.....</b>                                     | <b>46</b> |
| 4.1                 | Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....                     | 46        |
| 4.2                 | Estructura Tarifaria.....                                                        | 48        |
| 4.3                 | Cálculo de la Retribución .....                                                  | 50        |
| 4.4                 | Giros de Equity .....                                                            | 56        |
| 4.5                 | Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo .....                               | 59        |
| <b>CAPÍTULO V</b>   | <b>ETAPA PREOPERATIVA.....</b>                                                   | <b>76</b> |
| 5.1                 | Características de los Contratistas. ....                                        | 76        |
| 5.2                 | Programación de las Obras .....                                                  | 77        |
| 5.3                 | Recursos para la construcción de Túneles.....                                    | 78        |
| <b>CAPÍTULO VI</b>  | <b>SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....</b>                                      | <b>89</b> |
| 6.1                 | Eventos Generadores de Imposición de Multas. ....                                | 89        |
| 6.2                 | Eventos Generadores de Imposición de Sanciones .....                             | 94        |
| 6.3                 | Valor de la Cláusula Penal.....                                                  | 94        |
| <b>CAPÍTULO VII</b> | <b>GARANTÍAS .....</b>                                                           | <b>96</b> |
| 7.1                 | Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento de la Garantía Única de Cumplimiento | 96        |
| 7.2                 | Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.....     | 97        |
| 7.3                 | Valor y vigencia para los amparos de Calidad .....                               | 97        |
| 7.4                 | Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil extracontractual..    | 101       |

|     |                                        |     |
|-----|----------------------------------------|-----|
| 7.5 | Póliza de todo riesgo obra civil ..... | 102 |
|-----|----------------------------------------|-----|

## **CAPÍTULO I**    **REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO**

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.15 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima en lo expresamente regulado en su contenido, sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

## **CAPÍTULO II    TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL**

| <b>Sección de la Parte General</b> | <b>DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.4                                | Para este Proyecto no aplica la definición, en la medida que no habrá Soporte de Ingreso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 1.9                                | Para efectos de las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel se deberá suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional de Tramo de Túnel, la cual tendrá el alcance dado en la presente definición y exclusivamente respecto de las Secciones a las que se hacen referencia en esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 1.10                               | Para efectos de las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel se deberá suscribir el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Tramo de Túnel, la cual tendrá el alcance dado en la presente definición, y exclusivamente respecto de las Secciones a las que se hacen referencia en esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 1.19                               | Los Aportes ANI serán transferidos en los términos, montos y plazos establecidos en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1.32                               | La Comisión de Éxito para este Proyecto corresponderá a CUATRO MIL MILLONES DE PESOS CORRIENTES (\$4.000.000.000) M/cte, incluido IVA y demás tributos que se causen, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.5 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1.38                               | Ver la Sección 3.1(b) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1.51                               | El cálculo de la Retribución y Deducciones se encuentran regulados en la Sección 4.3 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 1.59                               | <p>Para este Proyecto en la fase de estructuración se contemplaron las vías incluidas en los siguientes corredores, las cuales se entienden excluidas del concepto de Elusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mojarras - Popayán RN 2503 PR 0+000 al PR35+788,</li> <li>• La Lupa - Santiago RN 1203,</li> <li>• Rosas - La Sierra - La Vega - San Sebastián - Santiagho RN 25CC15,</li> <li>• Timbío - El Tablón RN 25CC02,</li> <li>• Munchique - Popayán (Paso Antiguo Puente Zarzal) RN 2001,</li> <li>• Popayán - El Rosario RN 25CC04,</li> <li>• Popayán - Santander de Quilichao RN 2504,</li> <li>• Piedrasentada – El Hoyo – Navarro – Cuatro Esquinas – Cruce Ruta 2001 RN 25CC07,</li> </ul> |

|       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cruce Ruta 2503 (El Arado) – Cinco Días – El Tablón – Puente Río Timbío – Cruce Ruta 25CC07 RN 25CC10 y</li> <li>• La Cabaña – El Hato RN25CC03.</li> </ul> <p>También se excluyen del concepto de Elusión los proyectos que se encuentren: (i) incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, o (ii) registrados en el RUAPP, siempre que, al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.</p>                                    |
| 1.60  | Con la Entrega de la Infraestructura se excluye la Estación de Peaje definida en la Sección 3.7(a) y la infraestructura contenida en la Sección 3.13(c) de esta Parte Especial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 1.65  | El Estructurador es el Consorcio AC 5G, integrado por las sociedades C & M Asesoría y Consultoría S.A.S. – BIC. (Hoy C & M Consultores S.A.S.) y Consultorías, Inversiones y Proyectos CIP. S.A.S                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 1.69  | Para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento se requerirá la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 1.82  | Corresponde a la Resolución No. [*] de 202[*], por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del Corredor del Proyecto, o la que la adicione, modifique o sustituya.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 1.115 | El Mes de Referencia es Diciembre de 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 1.121 | <p>Para este Proyecto en la fase de estructuración se contemplaron las vías incluidas en los siguientes corredores, las cuales se entienden excluidas del concepto de Elusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mojarras - Popayán RN 2503 PR 0+000 al PR35+788,</li> <li>• La Lupa - Santiago RN 1203,</li> <li>• Rosas - La Sierra - La Vega - San Sebastián - Santiagho RN 25CC15,</li> <li>• Timbío - El Tablón RN 25CC02,</li> <li>• Munchique - Popayán (Paso Antiguo Puente Zarzal) RN 2001,</li> <li>• Popayán - El Rosario RN 25CC04,</li> <li>• Popayán - Santander de Quilichao RN 2504,</li> <li>• Piedrasentada – El Hoyo – Navarro – Cuatro Esquinas – Cruce Ruta 2001 RN 25CC07,</li> </ul> |

|       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cruce Ruta 2503 (El Arado) – Cinco Días – El Tablón – Puente Río Timbío – Cruce Ruta 25CC07 RN 25CC10 y</li> <li>• La Cabaña – El Hato RN25CC03.</li> </ul> <p>No se entenderán como Nuevas Vías Públicas los proyectos que se encuentren: (i) incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, o (ii) registrados en el RUAPP, siempre que, al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.</p> |
| 1.131 | Las Partes se identifican en la Sección 3.1 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 1.145 | Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 1.148 | El Plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de sesenta (60) Días contados desde la Fecha de Inicio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 1.149 | Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 1.155 | Para este Proyecto no aplica la definición, en la medida en que no se llevó a cabo la Precalificación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 1.160 | Se refiere a la Licitación Pública No <b>VJ-VE-APP-IPB 001-2024</b> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 1.168 | La Resolución de Peajes se identifica en la Sección 4.2 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 1.177 | El cálculo del Valor de Soporte de Ingreso no aplica para este Proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 1.198 | Las Unidades Funcionales se describen en la Sección 3.3 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 1.199 | El presente Proyecto cuenta con una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento que corresponde a la denominada Unidad Funcional 0 según lo dispuesto en la Sección 3.3 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 1.200 | El presente Proyecto cuenta con veintitrés (23) Unidades Funcionales de Tramos de Túneles, que corresponden a las 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, 4.1.1, 4.1.2, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4, 7.1.1, 7.1.2, 8.1.1, 8.1.2, 9.1.1, 9.1.2, 10.1.1, 10.1.2, 13.2.1 y 14.2.1 según lo dispuesto en la Sección 3.3 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 1.201 | El Valor del Contrato corresponde al monto contemplado en la Sección 3.4 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.202 | El cálculo del Valor de Soporte de Ingreso no aplica para este Proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 1.203 | Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales se describe en la Sección 4.5(b) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 1.204 | El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) del Mes de Referencia. Este valor no corresponde al monto de referencia por cada Nueva Consulta Previa aplicable de forma individual.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 1.205 | Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas en la Subcuenta Predios se describe en la Sección 4.5(a) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 1.206 | Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el Valor Estimado de Redes en la Subcuenta Redes se describe en la Sección 4.5(c) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 1.208 | El VPIP equivale a <b>CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$168.070.222.611.00)</b> Pesos del Mes de Referencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 1.209 | Para este Proyecto no habrá Soporte de Ingreso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1.210 | <p>Para el presente contrato se tendrán además las siguientes definiciones:</p> <p>1.211 “Contrato No. 1702 de 2021”</p> <p>Corresponde al contrato suscrito por INVIAS que tiene por objeto contratar la “Concesión pública para realizar la operación, administración y recaudo de la tasa de peaje con recaudo electrónico (IP-REV) y recaudo manual con y sin equipos de control de tránsito en las estaciones de peaje, así como la operación y administración de las estaciones de pesaje, áreas administrativas y centros de control de operaciones que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.”</p> <p>1.212 “<u>Nuevo Sitio Crítico</u>”:</p> <p>Lugar físico de la infraestructura vial donde, una vez realizadas todas las actividades de mantenimiento aplicables para las Etapas Preoperativa y de Operación y Mantenimiento, se genera o se puede generar inestabilidad en laderas, taludes o terraplenes, como consecuencia de</p> |

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|            | <p>factores geológicos, geotécnicos y/o antrópicos adversos, de manera inminente o reiterada, y que, por ende, requiere obras de restitución de banca, estabilización y/o protección.</p> <p>Para que un Nuevo Sitio Crítico sea considerado como tal el Concesionario debe demostrar que el sitio inestable en cuestión cumple con todas y cada una de las siguientes condiciones: i) no debe estar contemplado en el alcance a ser ejecutado por el Concesionario como parte de sus obligaciones de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el listado de sitios críticos del numeral 3.5.5. del Apéndice Técnico 1; (ii) no se generó por causas imputables al Concesionario, o por la materialización de riesgos asumidos por éste de acuerdo con el Capítulo XIII de la Parte General; (iii) no se encuentra ubicado en la Infraestructura sujeta a Intervenciones de construcción; y (iv) genera o puede generar obstaculización parcial o total de la calzada.</p> <p>La presente definición no aplica para las Unidades Funcionales 3 a la 16.</p> <p>1.213 “Reversión Especial”</p> <p>Corresponde al procedimiento mediante el cual el Concesionario entrega los bienes asociados a las obras derivadas de las consultas previas de acuerdo con la Sección 3.13 de esta Parte Especial.</p> <p>1.214 “Subcuenta Estudios de Valorización”</p> <p>Corresponde a la Subcuenta de la Cuenta ANI del Patrimonio Autónomo, en la que serán depositados los recursos destinados para la realización de los estudios de valorización del Proyecto, de conformidad con la Sección 4.5(j) de esta Parte Especial.</p> |
| 2.1        | El alcance físico del Proyecto se describe en las Secciones 3.2 y 3.3 de esta Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 2.2.(a)(v) | Para este proyecto no se contemplan Bienes de la Concesión adicionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 2.3(a)     | El Valor del Contrato corresponde al monto contemplado en la Sección 3.4 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 2.3(c)     | Durante la Etapa Preoperativa, la Retribución del Concesionario respecto a las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel estará condicionada únicamente a la verificación de la disponibilidad parcial y estándares de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|              | calidad de la infraestructura según lo establecido en Apéndice Técnico 1 para las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 2.3(d)       | El valor de los Aportes ANI y las fechas de desembolso se detallan en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 2.4(b)(vi)   | El valor y la forma de pago de la Comisión de Éxito se establecen en la Sección 3.5 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 2.4(b)(viii) | Los montos y fechas de los Giros de Equity se describen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 2.5(b)       | <p>Para efectos de este Proyecto, esta Sección se modificará así:</p> <p>(b) La Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos, el que primero acaezca:</p> <p>(i) En cualquier momento antes del año veinticinco (25) contado a partir de la Fecha de Inicio una vez se haya alcanzado el VPIP y se haya realizado la totalidad de los desembolsos de los Aportes ANI, o;</p> <p>(ii) Al cumplirse el año veinticinco (25) contado a partir de la Fecha de Inicio, aún en el caso en que llegada esa fecha el Concesionario no hubiera obtenido el VPIP.</p> |
| 2.6(b)       | Los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa y de la Etapa de Operación y Mantenimiento se indican en la Secciones 3.8 y 3.9 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 2.7 (a)(i)   | La duración de la sociedad concesionaria no será inferior a treinta (30) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de este Contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 2.7(a)(xvi)  | La Multa por incumplimiento de esta obligación será la establecida en la Sección 6.1(t) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 2.7(a)(xx)   | La Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto se regula en la Sección 6.1(v) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 2.7(a)(xxi)  | La Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto se regula en la Sección 6.1(v) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 2.7(a)(xxii) | Para el presente Proyecto no existen declaraciones adicionales por parte del Concesionario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 2.7(b)(vi)   | Las certificaciones emitidas por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior y obtenidas por la ANI, son:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|            | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tramo (Existente) El Estanquillo – Timbío Resolución ST- 0546 de 4 mayo de 2022 – No Procede.</li> <li>- Tramo Timbío – Popayán Resolución ST- 0336 de 17 de marzo de 2023 – No procede.</li> <li>- Tramo Variante El Estanquillo – Timbío Resolución ST- 1820 de 16 de diciembre de 2022 – Procede.</li> <li>- Tramo Variante Occidental de Popayán Resolución ST- 0372 de 5 de abril de 2022 – No Procede.</li> <li>- Tramo Vías Industriales. Resolución ST - 0986 de 2023– No Procede</li> </ul>                                                                                                                                                                                                           |
| 2.8 (c)    | Los montos y fechas de los Giros de Equity se describen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 3.1(a)     | Para este Proyecto el Concesionario tendrá derecho a la Retribución de la Unidad Funcional 0 a partir de los ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Inicio, para lo cual deberá cumplir los indicadores que se establecen en la Tabla 1 – Indicadores mínimos del Apéndice Técnico 4, hasta tanto se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de la Unidad Funcional a la que pertenecen dichos tramos.                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 3.1(a)     | <p>Modifíquese la Sección 3.1(a), en los siguientes términos:</p> <p>El derecho a la Retribución del Concesionario con respecto a cada Unidad Funcional se iniciará a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional, salvo por lo establecido en la Parte Especial para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, según el caso, y terminará con la suscripción del Acta de Reversión o al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión o el día de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato. La suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional cuando sea aplicable de conformidad con este Contrato dará lugar a la causación y pago de la Compensación Especial.</p> |
| 3.1(a)     | Para efectos del derecho a la Retribución del Concesionario con respecto a cada Unidad Funcional de Tramo de Túnel, la misma corresponderá a un solo pago que se realizará con posterioridad a la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional de Tramo de Túnel.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 3.1(b)(iv) | <p>Para este Proyecto no se contemplan otras fuentes para la Retribución.</p> <p>Sin embargo, en el evento que la ANI obtenga recursos diferentes a las fuentes de i) Aportes ANI y ii) Recaudo de</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

|              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|              | <p>Peaje, esta circunstancia implicará la reducción en la programación de solicitud de la vigencia futura del primer semestre del siguiente año fiscal. Dicha reducción será en un monto equivalente a los recursos de otras fuentes efectivamente girados a la Subcuenta creada en la Cuenta ANI del Patrimonio Autónomo en el período que transcurra desde el primero (1<sup>ro</sup>) de abril de dos años anteriores a la fecha establecida para el aporte de la vigencia futura y hasta el 31 de marzo del año inmediatamente anterior al giro que se tiene programado de la vigencia futura, según las fechas de aporte señaladas en Sección 4.5(d) de esta Parte Especial. Anualmente, en los Meses de junio, la ANI realizará el traslado del saldo a 31 de marzo del año inmediatamente anterior, de la Subcuenta creada para el efecto en la Cuenta ANI a la Subcuenta Aportes ANI.</p> <p>En caso de contar con recursos disponibles dentro de la subcuenta respectiva del Patrimonio Autónomo, para hacer efectiva la reducción de la vigencia, la ANI deberá adelantar, de manera oportuna las gestiones presupuestales correspondientes con anterioridad suficiente.</p> |
| 3.1(c)       | La Retribución o la Compensación Especial se calcularán conforme a la metodología definida en la Sección 4.3 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 3.1(f)(iv)   | La fórmula para calcular y actualizar el valor de la Retribución definido por el Amigable Componedor se describe en la Sección 4.3(e) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 3.2(a)       | La Retribución o la Compensación Especial correspondientes a cada Unidad Funcional serán objeto de Deducciones conforme a la metodología definida en la Sección 4.3(c) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 3.2(b)       | El límite de las Deducciones se señala en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 3.3(a)       | Para este Proyecto, se cederá el Derecho de Recaudo de la Estación de Peaje El Bordo, en los términos previstos en la Sección 3.7(a) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 3.3(c)       | Para el presente Proyecto no se contemplan Subcuentas diferentes para el Recaudo de Peaje.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 3.3(d)       | La Multa por cobro de tarifas superiores a las autorizadas se establece en la Sección 6.1(l) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 3.3(e)       | Para este Proyecto, se cederá el Derecho de Recaudo de la Estación de Peaje El Bordo, en los términos previstos en la Sección 3.7(a) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 3.3.(g)(iii) | Esta Sección no aplica para el presente Proyecto. Se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.7 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.3(g)(iv)   | <p>Para este Proyecto en la fase de estructuración se contemplaron las vías incluidas en los siguientes corredores se entienden excluidas del concepto de Elusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mojarras - Popayán RN 2503 PR 0+000 al PR35+788,</li> <li>• La Lupa - Santiago RN 1203,</li> <li>• Rosas - La Sierra - La Vega - San Sebastián - Santiagho RN 25CC15,</li> <li>• Timbío - El Tablón RN 25CC02,</li> <li>• Munchique - Popayán (Paso Antiguo Puente Zarzal) RN 2001,</li> <li>• Popayán - El Rosario RN 25CC04,</li> <li>• Popayán - Santander de Quilichao RN 2504,</li> <li>• Piedrasentada – El Hoyo – Navarro – Cuatro Esquinas – Cruce Ruta 2001 RN 25CC07,</li> <li>• Cruce Ruta 2503 (El Arado) – Cinco Días – El Tablón – Puente Río Timbío – Cruce Ruta 25CC07 RN 25CC10 y</li> <li>• La Cabaña – El Hato RN25CC03.</li> </ul> <p>No se entenderán como Nuevas Vías Públicas los proyectos que se encuentren: (i) incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, o (ii) registrados en el RUAPP, siempre que, al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.</p> |
| 3.3(h)(i)(3) | Esta Sección no aplica para el presente Proyecto. Se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.7 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 3.3(h)(viii) | Para este proyecto no habrá Soporte de Ingreso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 3.4(a)       | <p>La variable <i>Peajes</i> corresponde al Valor del Recaudo Proyecto, en el Mes i expresados en Pesos constantes del Mes de Referencia, incluyendo el monto que haya sido reconocido al Concesionario en aplicación de lo previsto en las Secciones 3.3(g), 3.3(h) y 3.3(i) de la Parte General.</p> <p>Nota: Para el presente proyecto, la variable de Soporte de Ingreso será cero (0).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 3.4(a)       | La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de CERO PUNTO SESENTA Y CUATRO OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (0.6487%).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 3.4(b)       | Para el presente Proyecto no aplica la fórmula de Soporte de Ingreso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|              |                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.4(b)(i)    | Para el presente Proyecto no aplica la fórmula de Soporte de Ingreso.                                                                                                                                                  |
| 3.4(b)(i)    | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.                                                                                                         |
| 3.6(c)       | Para efectos de lo dispuesto en la presente Sección, aplicará igualmente en el evento de la suscripción de Acta de Terminación de Unidad Funcional de Tramo de Túnel.                                                  |
| 3.7(c)(iv)   | No existen modalidades adicionales para el aporte de Recursos de Deuda para este Proyecto.                                                                                                                             |
| 3.8(a)       | Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero.                                                                                                                                                                         |
| 3.8(a)       | El monto mínimo del cierre financiero es de DOS BILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$2.192.761.203.570.00) Pesos del Mes de Referencia. |
| 3.8(a)       | No se solicitan documentos o requisitos adicionales a los previstos en la Parte General para la acreditación del Cierre Financiero.                                                                                    |
| 3.8(a)       | El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de setecientos veinte (720) Días contados desde la Fecha de Inicio.                                |
| 3.8(a)(iv)   | No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.                                                                                                                         |
| 3.8(b)       | El plazo para que el Concesionario presente la documentación, será de trescientos sesenta (360) Días contado desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.                              |
| 3.8(e)(viii) | No se exigen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto.                                                                                                                                          |
| 3.8(j)       | El monto mínimo del cierre financiero es de DOS BILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$2.192.761.203.570.00) Pesos del Mes de Referencia. |
| 3.9(a)       | Los Giros de Equity se regulan en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.                                                                                                                                               |
| 3.9(d)       | La Multa por incumplimiento en los Giros de Equity se regula en la Sección 6.1(o) de esta Parte Especial.                                                                                                              |
| 3.9(e)       | Los porcentajes de participación de las Unidades Funciones se establecen en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.                                                                                                     |
| 3.9(e)       | Los montos y fechas de los Giros de Equity se regulan en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.                                                                                                                        |

|                  |                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.14.(a)(ii)(12) | <p>Para este Proyecto el Patrimonio Autónomo deberá incluir la siguiente Subcuenta, dentro de la Cuenta ANI:</p> <p>Subcuenta Estudios de Valorización cuya regulación se establece en la Sección 4.5(j) de esta Parte Especial.</p> |
| 3.14(e)          | Los montos y fechas para los fondeos de las Cuentas y Subcuentas se detallan en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.                                                                                                               |
| 3.14(e)          | La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de CERO PUNTO SESENTA Y CUATRO OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (0,6487%).                                                  |
| 3.14(f)          | Los montos de los fondeos de las Cuentas y Subcuentas se detallan en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.                                                                                                                          |
| 3.14(g)(ii)(1)   | Para este Proyecto no se prevé la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo adicional a las previstas en la Parte General.                                                                                    |
| 3.14(g)(v)(1)    | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Predios se regulan en la Sección 4.5(a) de esta Parte Especial.                                                                                                                   |
| 3.14(g)(vi)(1)   | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales se regulan en la Sección 4.5(b) de esta Parte Especial.                                                                                           |
| 3.14(g)(vii)(1)  | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Redes se regulan en la Sección 4.5(c) de esta Parte Especial.                                                                                                                     |
| 3.14(g)(viii)(1) | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Policía de Carreteras se regulan en la Sección 4.5(h) de esta Parte Especial.                                                                                                     |
| 3.14(h)(iii)(1)  | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional y de cada Unidad Funcional de Tramo de Túnel se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.                                                                          |
| 3.14(h)(iii)(2)  | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Aportes ANI se regulan en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.                                                                                                               |
| 3.14(h)(iii)(5)  | De acuerdo con la Oferta presentada en el Proceso de Selección el componente en dólares de los Aportes ANI solicitado por el Concesionario es igual a [*] por ciento ([*]%)                                                          |
| 3.14(h)(iv)(1)   | Los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales se establecen en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.                                                                                                                 |
| 3.14(h)(v)(1)    | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se regulan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.                                                                                              |
| 3.14(h)(v)(6)    | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se regulan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.                                                                                              |

|                 |                                                                                                                                                                                    |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.14(h)(v)(6)   | Los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa se indican en la Sección 3.8 de esta Parte Especial.                                                                              |
| 3.14(h)(v)(7)   | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se regulan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.                                            |
| 3.14(h)(v)(9)   | Los montos de los fondeos en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se regulan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.                                                     |
| 3.14(h)(vi)(1)  | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta de Soporte Contractual se regulan en la Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.                                                  |
| 3.14(h)(vi)(5)  | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta de Soporte Contractual se regulan en la Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.                                                  |
| 3.14(h)(vi)(8)  | El monto de la Subcuenta de Soporte Contractual se indica en la Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.                                                                             |
| 3.14(h)(vii)(1) | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta MASC se regulan en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial.                                                                    |
| 3.14(h)(ix)(2)  | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.                                                                     |
| 3.14(h)(xi)(1)  | Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el valor en la Subcuenta Obras Sociales se describe en la Sección 4.5(i) de esta Parte Especial.                                |
| 3.14(h)(xii)    | Para este Proyecto no aplicará esta Sección.                                                                                                                                       |
| 4.2(b)          | Los montos y plazos de los Giros de Equity se describen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.                                                                                  |
| 4.2(l)          | El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de noventa (90) Días contados desde la Fecha de Inicio.                                                             |
| 4.2(n)          | El plazo para la entrega del inventario de Redes será de ciento cincuenta (150) Días contados desde la Fecha de Inicio.                                                            |
| 4.2(o)          | El plazo para la entrega del Plan de Redes será de trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.                                                               |
| 4.2(o)          | Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.                                       |
| 4.2(p)          | El plazo para la entrega del Plan de Obras será trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.                                                                  |
| 4.2(p)          | Las fechas máximas para iniciar la Operación de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.                                                     |
| 4.5(r)          | La entrega a satisfacción del Interventor y de la ANI a las Intervenciones ejecutadas deberá darse dentro de los plazos máximos previstos en la Sección 5.2 de esta Parte Especial |
| 4.6(a)          | Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Aportes ANI se regulan en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.                                                             |

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.7(c)          | Las fechas máximas para la terminación de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                    |
| 4.10(b)(ii)     | Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                      |
| 4.10(c)         | El monto diario de compensación por cada Día de plazo adicional para terminar una Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el NOVENTA POR CIENTO (90%), del valor máximo de la Multa por no terminación de la Unidad Funcional respectiva, descrita en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial.     |
| 4.10(d)         | Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                      |
| 4.10(i)         | Los montos del valor de la Subcuenta Interventoría y Coordinación se detallan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                        |
| 4.10(l)         | Las Deducciones y el límite de las mismas se regulan en las Secciones 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                     |
| 4.17(a)(iii)    | Para efectos de este Proyecto, en la verificación relacionada con la terminación de las Unidades Funcionales, excluida la Unidad Funcional 0, se deberá constatar que estas cumplan con el Valor de Aceptación de los Indicadores de estado (E) de las Tablas 2, 3, 4 y 5 (según aplique) del Apéndice Técnico 4. |
| 4.17(a)(iii)(1) | La fecha máxima para dar inicio a la Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                    |
| 4.17(a)(iii)(4) | La fecha máxima de inicio de Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                            |
| 4.17(a)(v)      | La Multa por la no terminación de las Unidades Funcionales y el plazo para dar aplicación a la Sección 11.1 de la Parte General, se establecen en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial.                                                                                                                       |
| 4.17(a)(v)      | Para efectos de este Proyecto, en la verificación relacionada con la terminación de las Unidades Funcionales, excluida la Unidad Funcional 0, se deberá constatar que estas cumplan con el Valor de Aceptación de los Indicadores (E) de las Tablas 1, 2, 3, 4 y 5 (según aplique) del Apéndice Técnico 4.        |
| 4.17(a)(v)      | Para efectos de este Proyecto, en la verificación relacionada con la terminación de las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel, se deberá constatar que estas cumplan con disponibilidad parcial y estándares de calidad de la                                                                                    |

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                    | infraestructura según lo establecido en Apéndice Técnico 1 para las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel.                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 4.17 (a)(vi)(1)<br>4.17 (a)(vi)(2) | Para efectos de este Proyecto, en la verificación relacionada con la terminación de las Unidades Funcionales, excluida la Unidad Funcional 0, se deberá constatar que estas cumplan con el Valor de Aceptación de los Indicadores (E) de las Tablas 1, 2, 3, 4 y 5 (según aplique) del Apéndice Técnico 4.                                                                                          |
| 4.17 (a)(vi)(1)<br>4.17 (a)(vi)(2) | Para efectos de este Proyecto, en la verificación relacionada con la terminación de las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel, se deberá constatar que estas cumplan con disponibilidad parcial y estándares de calidad de la infraestructura según lo establecido en Apéndice Técnico 1 para las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel.                                                          |
| 4.17(a)(viii)                      | El cálculo de la Retribución y del Índice de Cumplimiento se regulan en la Sección 4.3(b) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 4.17(a)(x)                         | La Deducción máxima y el límite de las Deducciones se encuentran en las Secciones 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 4.17(d)(i)                         | Las Deducciones y su Límite se encuentran en las Secciones 4.3(c) y 4.3(d), respectivamente de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 4.17(d)(i)                         | Esta sección será igualmente aplicable para las Unidades Funcionales de Tramos de Túneles.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 4.17(d)(ii)                        | Esta sección será igualmente aplicable para las Unidades Funcionales de Tramos de Túneles                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 4.18(b)                            | El Límite de Deducciones se establece en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 4.19                               | Ver Sección 5.3 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 5.1 (b)                            | Para efectos de este Proyecto aplicará lo siguiente:<br><br>Contrato de Construcción: En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los trescientos (300) Días contados desde la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el(los) Contratista(s) de Construcción el(los) Contrato(s) de Construcción para la ejecución de las Intervenciones. |
| 5.2(a)                             | Los requisitos de experiencia del(los) Contratista(s) Constructor(es) se prevén en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 5.2(c)                             | Los requisitos de experiencia del(los) Contratista(s) Constructor(es) se prevén en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 5.3(a)                             | Los requisitos de experiencia del(los) Contratista(s) Constructor(es) se prevén en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6.1(a)  | Para efectos de este Proyecto, el Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico para todas las Unidades Funcionales, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas, dentro de los doscientos setenta (270) Días siguientes a la Fecha de Inicio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 6.1 (b) | Para efectos de este Proyecto, el Concesionario deberá presentar al Interventor, en el término de trescientos sesenta (360) Días, los Estudios de Detalle correspondientes a las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 6.1 (c) | Para efectos de este Proyecto, para las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar con posterioridad al inicio de la Fase de Construcción –de haberlas–, los Estudios de Detalle deberán ser presentados al Interventor con una anticipación no menor a ciento veinte (120) Días a la fecha prevista para el inicio de las Intervenciones, de conformidad con el Plan de Obras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 6.1(e)  | La Multa por la no entrega de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalles se encuentra en la Sección 6.1(b) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 6.2(b)  | <p>En el evento en que la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de cuatro punto cinco (4.5) kilómetros de la longitud efectiva acumulados de construcción del Corredor del Proyecto.</p> <p>En el evento en que, al efectuar los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, se identifique dentro de la Franja de Utilidad Pública la presencia de ecosistemas estratégicos a los que se refiere el artículo 2.2.2.1.3.8. del Decreto 1076 de 2015, o el que haga sus veces, la superación longitudinal de cuatro punto cinco (4.5) kilómetros máximos del total de la longitud efectiva acumulada de construcción del Corredor del Proyecto, podrá extenderse, solo para estos efectos, en dos (2.0) kilómetros máximos acumulados, previa no objeción por parte de la Interventoría y autorización y concepto favorable emitido por la ANI. Para tal efecto, el Concesionario deberá soportar la presencia de ecosistemas estratégicos que impliquen la extensión de la Franja de Utilidad en los términos aquí señalados, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.1(a) de la Parte General.</p> |
| 6.3(b)  | Cuando la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de cuatro punto cinco (4.5) kilómetros de la longitud efectiva acumulados de construcción del Corredor del Proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|            | <p>En el evento en que, al efectuar los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, se identifique dentro de la Franja de Utilidad Pública la presencia de ecosistemas estratégicos a los que se refiere el artículo 2.2.2.1.3.8. del Decreto 1076 de 2015, o el que haga sus veces, la superación longitudinal de cuatro punto cinco (4.5) kilómetros máximos del total de la longitud efectiva acumulada de construcción del Corredor del Proyecto, podrá extenderse, solo para estos efectos, en dos (2.0) kilómetros máximos acumulados, previa no objeción por parte de la Interventoría y autorización y concepto favorable emitido por la ANI. Para tal efecto, el Concesionario deberá soportar la presencia de ecosistemas estratégicos que impliquen la extensión de la Franja de Utilidad en los términos aquí señalados, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.1(a) de la Parte General.</p>                                                                                                                                                                                                                        |
| 6.3(e)     | <p>Cuando la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de cuatro punto cinco (4.5) kilómetros de la longitud efectiva acumulados de construcción del Corredor del Proyecto.</p> <p>En el evento en que, al efectuar los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, se identifique dentro de la Franja de Utilidad Pública la presencia de ecosistemas estratégicos a los que se refiere el artículo 2.2.2.1.3.8. del Decreto 1076 de 2015, o el que haga sus veces, la superación longitudinal de cuatro punto cinco (4.5) kilómetros máximos del total de la longitud efectiva acumulada de construcción del Corredor del Proyecto, podrá extenderse, solo para estos efectos, en dos (2.0) kilómetros máximos acumulados, previa no objeción por parte de la Interventoría y autorización y concepto favorable emitido por la ANI. Para tal efecto, el Concesionario deberá soportar la presencia de ecosistemas estratégicos que impliquen la extensión de la Franja de Utilidad en los términos aquí señalados, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.1(a) de la Parte General.</p> |
| 7.1(f)(iv) | Ver Sección 4.3(b) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 8.1(d)(i)  | El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) del Mes de Referencia. Este valor no corresponde al monto de referencia por cada Nueva Consulta Previa aplicable de forma individual.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 8.1(d)(ii) | El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) del Mes de Referencia. Este valor no                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                | corresponde al monto de referencia por cada Nueva Consulta Previa aplicable de forma individual.                                                                                                                                                                                         |
| 8.1(d)(iii)    | El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) del Mes de Referencia. Este valor no corresponde al monto de referencia por cada Nueva Consulta Previa aplicable de forma individual.                               |
| 9.2(d)         | La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa (90) Días.                                                                                                                                                 |
| 9.3(f)         | El presente Proyecto no tendrá Soporte de Ingreso.                                                                                                                                                                                                                                       |
| 9.7(f)         | Durante este periodo, el Concesionario tendrá derecho a la Retribución en los términos de la Sección 3.1(a) de esta Tabla de Referencias a la Parte General y no aplica el %RP                                                                                                           |
| 10.1(a)        | Las Multas y Sanciones se regulan en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                     |
| 10.1(d)(ii)(1) | El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte Especial, respectivamente.                                                                                                   |
| 10.1(d)(ii)(2) | El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte Especial, respectivamente.                                                                                                   |
| 10.1(d)(ii)(3) | El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte Especial, respectivamente.                                                                                                   |
| 10.2(a)        | Para efectos de este proyecto, el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento por la no terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del VEINTE POR CIENTO (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva. |
| 10.2(b)        | Los Plazos Máximos de ejecución de las Intervenciones en cada Unidad Funcional se regulan en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                      |
| 10.2(c)        | Los términos máximos para dar aplicación a la Sección 11.1 de la Parte General, se detallan en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                    |
| 10.3(e)        | El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (3.56%) del Valor del Contrato.                                                                      |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 10.6(a)     | Los valores de la Cláusula Penal se describen en la Sección 6.3 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 11.1(b)(i)  | El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (3.56%) del Valor del Contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 11.1(b)(ii) | El Límite de Deducciones se encuentra en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 12.3(o)     | No existen garantías adicionales a las establecidas en la Parte General para este Proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 12.6(a)(i)  | El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 12.6(b)     | El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 12.6(c)(i)  | El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 12.6(d)(ii) | El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3(c)(ii) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 12.6(e)(i)  | El valor asegurado del amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento se incluye en la Sección 7.3(b)(ii) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 12.7(a)(ii) | El valor asegurado por evento de la garantía de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 12.8(a)(ii) | Las condiciones del amparo todo riesgo obra civil se incluye en la Sección 7.5 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 13.2(a)(ix) | Para este proyecto los efectos favorables y/o desfavorables de la variación en los costos asociados a las cantidades de obra para la realización de túneles sin soporte parcial por riesgo geológico aplicarán para los siguientes túneles: 4B y 5, calzada derecha y calzada izquierda.                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 13.2(a)(x)  | Ver Sección 5.3 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 13.2(a)(xi) | Harán parte de este riesgo, entre otros, los efectos favorables y/o desfavorables de la variación en los costos asociados a las cantidades de obra requeridas para la intervención de los sitios críticos identificados a lo largo del corredor, los cuales no cuentan con coberturas a cargo de la ANI y se encuentran asignados en su totalidad al Concesionario. El detalle de los sitios críticos identificados se encuentra descrito en la sección 3.5.5 del Apéndice Técnico 1. Este riesgo aplica tanto para la Etapa Preoperativa como para Operación y Mantenimiento. |

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 | Adicionalmente, este riesgo también hace referencia a los posibles mayores costos por variaciones en cantidades o precios luego del costo base pactado por las partes para los Nuevos Sitios Críticos de acuerdo con lo establecido en esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 13.2(a)(xiii)   | La Entrega de la Infraestructura de que trata la Sección 3.6 se entenderá efectuada en la Fecha de Inicio, salvo lo establecido en la Sección 3.7(b) de esta Parte Especial para la Estación de Peaje El Bordo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 13.2(a)(xvii)   | La Entrega de la Infraestructura de que trata la Sección 3.6 se entenderá efectuada en la Fecha de Inicio, salvo lo establecido en la Sección 3.7(b) de esta Parte Especial para la Estación de Peaje El Bordo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 13.2 (a)(xviii) | Este riesgo no cuenta con coberturas a cargo de la ANI, teniendo en cuenta que no habrá Soporte de Ingreso y el riesgo se encuentra asignado en su totalidad al Concesionario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 13.2 (a)(xxxv)  | Además de los riesgos a cargo del Concesionario establecidos en la Parte General, aplicará lo establecido en esta Parte Especial, incluyendo lo establecido en la Sección 3.11 sobre los riesgos a su cargo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 13.2 (a)(xxxvi) | <p>Para el presente proyecto aplicará además el siguiente riesgo:</p> <p>13.2(a)(xxxvii) El riesgo de los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en los ingresos generados por la diferencia entre la fecha de Entrega de la Infraestructura (que incluye Estaciones de Peaje) establecida en el Contrato, y la fecha real de Entrega de la Infraestructura (que incluye Estaciones de Peaje), se encuentra en su totalidad en cabeza del Concesionario y aplicará lo establecido en la Sección 3.7 de la presente Parte Especial.</p> |
| 13.3(g)         | Ver Sección 5.3 de esta Parte Especial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 13.3(h)         | Para este Proyecto, el riesgo se encuentra asignado en su totalidad al Concesionario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 13.3(j)         | Para este Proyecto, el riesgo se encuentra asignado en su totalidad al Concesionario y aplicará lo establecido en la Sección 3.7 de la Presente Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 13.3 (aa)       | <p>Para efectos de este Contrato se incluirá el siguiente riesgo a cargo de la ANI:</p> <p>(bb) Los efectos favorables y/o desfavorables de los costos asociados a las cantidades de obras requeridas para la prevención o solución de eventos geológicos. Se entenderá por eventos geológicos, el conjunto de amenazas o peligros</p>                                                                                                                                                                                                                            |

|              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|              | <p>para la infraestructura, recursos y las actividades humanas, que afecten la dinámica de diversos procesos geológicos naturales. Este riesgo hace referencia a la asunción de efectos como consecuencia de Nuevos Sitios Críticos o que no hayan sido identificados a lo largo del corredor durante la estructuración.</p> <p>Para este riesgo aplicará lo establecido en la Sección 3.12 de esta Parte Especial</p> |
| 14.1(a)(ii)  | Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con el Valor de Aceptación de los Indicadores (E) de las Tablas 1, 2, 3, 4 y 5 (según aplique) del Apéndice Técnico 4.                                                                                                        |
| 14.1(a)(iii) | Para efectos de este Proyecto no aplicará un porcentaje diferente al previsto en esta Sección del Contrato Parte General.                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 15.1(d)(v)   | Las fechas y montos de los fondeos a la Subcuenta MASC se encuentran en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 17.2(c)(i)   | Para efectos de este Proyecto, el monto corresponde a un (1) Aporte ANI semestral de mayor valor, de acuerdo con el perfil de Aportes ANI incluidos por el Concesionario en su Oferta Económica.                                                                                                                                                                                                                       |
| 18.2(c)(iii) | Para este Proyecto no aplicará esta Sección.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 18.3         | Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 18.3(c)      | Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta Policía de Carreteras, se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.                                                                                                                                |
| 18.3(c)      | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 18.3(c)      | Las fechas y montos de los Giros de Equity se establecen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 18.3(c)      | Para efectos de este Contrato la variable del factor de ajuste del Equity, en adelante FAE, corresponde a UNO PUNTO VEINTISEIS DIECISIETE (1.2617)                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 18.3(d)      | Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.                                                                                                                             |

|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 18.3(d) | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 18.3(d) | Las fechas y montos de los Giros de Equity se establecen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 18.3(d) | Para efectos de este Contrato la variable del factor de ajuste del Equity, en adelante FAE, corresponde a UNO PUNTO VEINTISEIS DIECISIETE (1.2617)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 18.3(d) | Para efectos de este Contrato, la variable Factor de Dividendos FDiv tendrá el valor de CERO PUNTO NOVENTA Y CUATRO OCHENTA Y NUEVE (0.9489).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 18.3(d) | <p>Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de CERO PUNTO OCHENTA Y DOS DIECISEIS POR CIENTO (0.8216%).</li> <li>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de CERO PUNTO OCHENTA VEINTISEIS POR CIENTO (0.8026%).</li> <li>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de CERO PUNTO SETENTA Y OCHO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (0.7835%).</li> </ol> <p>Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de CERO PUNTO OCHENTA VEINTISEIS POR CIENTO (0.8026%).</li> <li>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de CERO PUNTO SETENTA Y OCHO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (0.7835%).</li> <li>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de CERO</li> </ol> |

|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|         | PUNTO SETENTA Y SEIS CUARENTA Y TRES POR CIENTO (0.7643%).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 18.3(d) | De acuerdo con la Oferta presentada en el Proceso de Selección el componente en dólares de los Aportes ANI solicitado por el Concesionario es igual a [*] por ciento ([*]%) “FUSD”.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 18.3(e) | Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 18.3(e) | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 18.3(e) | Las fechas y montos de los Giros de Equity se establecen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 18.3(e) | Para efectos de este Contrato la variable del factor de ajuste del Equity, en adelante FAE, corresponde a UNO PUNTO VEINTISEIS DIECISIETE (1.2617)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 18.3(e) | Para efectos de este Contrato, la variable Factor de Dividendos FDiv tendrá el valor de CERO PUNTO NOVENTA Y CUATRO OCHENTA Y NUEVE (0.9489).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 18.3(e) | <p>Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de CERO PUNTO OCHENTA Y DOS DIECISEIS POR CIENTO (0,8216%).</li> <li>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de CERO PUNTO OCHENTA VEINTISEIS POR CIENTO (0,8026%).</li> <li>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de CERO PUNTO SETENTA Y OCHO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (0,7835%).</li> </ol> <p>Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(c)</li> </ol> |

|              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|              | <p>de la Parte General, el valor de TE será de CERO PUNTO OCHENTA VEINTISEIS POR CIENTO (0,8026%).</p> <p>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de CERO PUNTO SETENTA Y OCHO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (0,7835%).</p> <p>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de CERO PUNTO SETENTA Y SEIS CUARENTA Y TRES POR CIENTO (0,7643%).</p> |
| 18.3(e)      | De acuerdo con la Oferta presentada en el Proceso de Selección el componente en dólares de los Aportes ANI solicitado por el Concesionario es igual a [*] por ciento ([*]%) “FUSD”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 18.3(f)      | La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de CERO PUNTO SESENTA Y CUATRO OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (0,6487%).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 19.1(a)      | En el evento de requerirse, el precio de las Obras Menores incluirá el valor de los diseños, adquisición de los Predios, el traslado y/o intervención de Redes, y las Compensaciones Socioambientales, necesarios para su ejecución, así como los costos adicionales de la Gestión Predial, Social y/o Ambiental que demuestre el Concesionario o el tercero que se generen con ocasión de la realización de esas Obras Menores.                                                                                                                               |
| 19.1(b)(iv)  | Para efectos de este Contrato, el cálculo del valor de los precios unitarios y AIU de las Obras Menores se realizará teniendo en cuenta los Análisis de Precios Unitarios-APU del INVIAS. Las demás actividades se calcularán teniendo en cuenta los precios del mercado.                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 19.18        | <p>Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares:</p> <p>a) A la ANI<br/>Dirección:<br/>Ciudad:</p> <p>b) Al Concesionario<br/>Dirección:<br/>Ciudad:<br/>Correo Electrónico: [●]</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 20.1(d)(vii) | La Multa aplicable será la establecida en la Sección 6.1(h) de esta Parte Especial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|              |                                                                                    |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| 20.1(e)(iii) | La Multa aplicable será la establecida en la Sección 6.1(h) de esta Parte Especial |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------|

## **CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES**

### 3.1 Identificación de las Partes

- (a) La ANI, representada en este acto por \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_ de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, nombrado mediante \_\_\_\_\_ y posesionado mediante \_\_\_\_\_.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único \_\_\_\_\_, identificada con NIT \_\_\_\_\_, conformada por \_\_\_\_\_, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_.

### 3.2 Alcance del Proyecto

El objeto del Contrato corresponde a la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “EL ESTANQUILLO - POPAYÁN”, de acuerdo con el alcance descrito en la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

### 3.3 División del Proyecto

- (a) El Proyecto se divide en dieciocho (18) Unidades Funcionales, incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, conforme lo establecido en el Capítulo 2.5 del Apéndice Técnico 1, las cuales se describen a continuación:

| UF  | Sector / Subsector                                                                       | Longitud (km) | Origen     |               | Destino    |               | Intervención prevista                                                                                                       |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|---------------|------------|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                                                                          |               | Abscisa    | Ruta Nacional | Abscisa    | Ruta Nacional |                                                                                                                             |
| UF0 | El Estanquillo - Timbío – Popayán - Variante Occidental de Popayán (Vía existente)       | 101,62        | PR 35+788  | 2503          | PR16+000   | 2503<br>25CCB | Intervenciones Prioritarias de los tramos. Operación y Mantenimiento.                                                       |
| UF1 | El Estanquillo - Timbío (Vía Existente)                                                  | 74,46         | PR 35+788  | 2503          | PR 109+850 | 2503          | Rehabilitación de Calzada Existente, Operación y Mantenimiento. Atención de sitios críticos.                                |
| UF2 | Timbío – Popayán                                                                         | 11,16         | PR 109+850 | 2503          | PR 121+000 | 2503          | Mejoramiento de Calzada Existente, Construcción de Segunda Calzada, Operación y Mantenimiento. Atención de sitios críticos. |
|     | Mejoramiento de Calzada Existente<br>Timbío - Popayán<br>Construcción de Segunda Calzada | 11,16         | PR 109+850 | 2503          | PR 121+000 | 2503          |                                                                                                                             |
| UF3 | Túnel 1 Calzada Derecha                                                                  | 1,73          | Km 3+663   | N/A           | Km 5+391   | N/A           | Construcción de Túnel, Operación y Mantenimiento.                                                                           |
| UF4 | Túnel 1 Calzada Izquierda                                                                | 1,69          | Km 3+710   | N/A           | Km 5+398   | N/A           | Construcción de Túnel, Operación y Mantenimiento.                                                                           |
| UF5 | Túnel 2 Calzada Derecha                                                                  | 2,44          | Km 11+819  | N/A           | Km 14+259  | N/A           | Construcción de Túnel, Operación y Mantenimiento.                                                                           |

| UF   | Sector / Subsector                                                                | Longitud (km) | Origen    |               | Destino   |               | Intervención prevista                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------|---------------|-----------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |                                                                                   |               | Abscisa   | Ruta Nacional | Abscisa   | Ruta Nacional |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| UF6  | Túnel 2 Calzada Izquierda                                                         | 2,4           | Km 11+829 | N/A           | Km 14+229 | N/A           | Construcción de Túnel, Operación y Mantenimiento.                                                                                                                                                                                                                                     |
| UF7  | Túnel 3 Calzada Derecha                                                           | 1,6           | Km 23+552 | N/A           | Km 25+149 | N/A           | Construcción de Túnel, Operación y Mantenimiento.                                                                                                                                                                                                                                     |
| UF8  | Túnel 3 Calzada Izquierda                                                         | 1,77          | Km 23+465 | N/A           | Km 25+237 | N/A           | Construcción de Túnel, Operación y Mantenimiento.                                                                                                                                                                                                                                     |
| UF9  | Túnel 6 Calzada Derecha                                                           | 1,48          | Km 45+636 | N/A           | Km 47+120 | N/A           | Construcción de Túnel, Operación y Mantenimiento.                                                                                                                                                                                                                                     |
| UF10 | Túnel 6 Calzada Izquierda                                                         | 1,41          | Km 45+760 | N/A           | Km 47+172 | N/A           | Construcción de Túnel, Operación y Mantenimiento.                                                                                                                                                                                                                                     |
| UF11 | El Estanquillo – Portal Sur Túnel 1 Calzada Derecha                               | 3,66          | Km 0+000  | N/A           | Km 3+663  | N/A           | Construcción de Doble Calzada, Operación y Mantenimiento.                                                                                                                                                                                                                             |
|      | Portal Norte Túnel 1 Calzada Derecha - Portal entrada Túnel 2 Calzada Derecha     | 6,43          | Km 5+391  | N/A           | Km 11+819 | N/A           | Incluye Construcción Intersección Sur Variante El Estanquillo – Timbío a desnivel e intersección Diego Perez a desnivel.                                                                                                                                                              |
| UF12 | El Estanquillo - Portal Sur Túnel 1 Calzada Izquierda                             | 3,71          | Km 0+000  | N/A           | Km 3+710  | N/A           | Construcción de Doble Calzada, Operación y Mantenimiento.                                                                                                                                                                                                                             |
|      | Portal Norte Túnel 1 Calzada Izquierda - Portal entrada Túnel 2 Calzada Izquierda | 6,43          | Km 5+398  | N/A           | Km 11+829 | N/A           |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| UF13 | Portal Norte Túnel 2 Calzada Derecha - Portal Sur Túnel 4A Calzada Derecha        | 12,86         | Km 14+259 | N/A           | Km 27+120 | N/A           | Construcción de Doble Calzada, Operación y Mantenimiento.<br>Instalación de Peaje El Estanquillo – Timbío                                                                                                                                                                             |
|      | Túnel 4A Calzada Derecha                                                          | 0,95          | Km 27+120 | N/A           | Km 28+073 | N/A           | Incluye Construcción de Intersección Patía a desnivel, Aguas Vivas a desnivel, Limoncito a desnivel y Porvenir a desnivel.                                                                                                                                                            |
|      | Portal Norte Túnel 4A Calzada Derecha - Sector El Porvenir Calzada Derecha        | 13,13         | Km 28+073 | N/A           | Km 41+200 | N/A           | Construcción del Túnel 4A, 4B y 5 Calzada derecha                                                                                                                                                                                                                                     |
| UF14 | Portal Norte Túnel 2 Calzada Izquierda - Portal Sur Túnel 4A Calzada Izquierda    | 12,913        | Km 14+229 | N/A           | Km 27+142 | N/A           | Construcción de Doble Calzada, Operación y Mantenimiento.<br>Instalación de Peaje El Estanquillo – Timbío                                                                                                                                                                             |
|      | Túnel 4A Calzada Izquierda                                                        | 0,957         | Km 27+142 | N/A           | Km 28+099 | N/A           | Incluye Construcción ramal de conexión de la variante con el Corregimiento de Pueblo Nuevo Ciprés                                                                                                                                                                                     |
|      | Portal Norte Túnel 4A Calzada Derecha - Sector El Porvenir Calzada Izquierda      | 13,101        | Km 28+099 | N/A           | Km 41+200 | N/A           | Construcción del Túnel 4A, 4B y 5 calzada izquierda.<br>Mejoramiento de la vía terciaria 25CC07, ramales y vías veredales, para mantener y/o garantizar la continuidad y funcionalidad integral de esas rutas y vías donde el Trazado de la nueva Variante Timbío – El Estanquillo se |

| UF   | Sector / Subsector                                                                | Longitud (km) | Origen    |               | Destino   |               | Intervención prevista                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------|---------------|-----------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |                                                                                   |               | Abscisa   | Ruta Nacional | Abscisa   | Ruta Nacional |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|      |                                                                                   |               |           |               |           |               | intercepta y/o superpone con estas.                                                                                                                                                                                                                                                              |
| UF15 | Sector El Porvenir – Portal Sur Túnel 6 Calzada Derecha                           | 4,44          | Km 41+200 | N/A           | Km 45+636 | N/A           | Construcción de Doble Calzada, Operación y Mantenimiento.<br><br>Incluye Construcción Intersección Norte Variante El Estanquillo – Timbío a desnivel e Intersección Samboní a desnivel                                                                                                           |
|      | Portal Norte Túnel 6 Calzada Derecha – Intersección Norte Variante El Estanquillo | 15,23         | Km 47+120 | N/A           | Km 62+350 | N/A           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| UF16 | Sector El Porvenir – Portal Sur Túnel 6 Calzada Izquierda                         | 4,56          | Km 41+200 | N/A           | Km 45+760 | N/A           | Construcción de Doble Calzada, Operación y Mantenimiento.<br><br>Mejoramiento de la vía terciaria 25KA07-12 para mantener y/o garantizar la continuidad y funcionalidad integral de esa ruta donde el Trazado de la nueva Variante Timbío – El Estanquillo se intercepta y/o superpone con esta. |
|      | Portal Norte Túnel 6 Calzada Izquierda - Intersección Norte Variante              | 15,22         | Km 47+172 | N/A           | Km 62+394 | N/A           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| UF17 | Variante Occidental de Popayán<br><br>Rehabilitación de Calzada Existente         | 16.00         | PR 0+000  | 25CCB         | PR 16+000 | 25CCB         | Rehabilitación de Calzada Existente, Construcción de Segunda Calzada, Operación y Mantenimiento. Atención de sitios críticos.<br><br>Mejoramiento de los tramos de calzada existente identificados en el Apéndice Técnico 1 sección 2.6.17 (e)                                                   |
|      | Variante Occidental de Popayán<br><br>Construcción de Segunda Calzada             | 16.00         | PR 0+000  | 25CCB         | PR 16+000 | 25CCB         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

Nota: Los túneles 4B y 5 Calzada Derecha e Izquierda son de referencia, por lo cual, en los Estudios de Detalle y Estudios de Trazado el Concesionario deberá validar la pertinencia de su construcción, en cualquier caso, el Concesionario está obligado a cumplir con el alcance de las intervenciones garantizando la conectividad origen-destino prevista.

- (b) De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 durante la Etapa Preoperativa del Proyecto, las Unidades Funcionales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 incluirán Unidades Funcionales de Tramos de Túneles tal, exceptuando aquellos subsectores en los cuales se indica expresamente que no aplica, tal como se describe a continuación:

| Subsector                      | Definición                                                                                   | UF de tramo de Túnel (UFT) |
|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>Túnel 1 Calzada derecha</b> | <b>Unidad Funcional 3</b>                                                                    | <b>UFT</b>                 |
|                                | Portales de entrada y salida construidos al 100%.<br>Excavación y soporte del 49% del túnel. | 3.1.1                      |
|                                | Excavación y soporte del 97% del túnel                                                       | 3.1.2                      |

| Subsector                                        |        | Definición                                                                                                                                                                      | UF de tramo de Túnel (UFT) |
|--------------------------------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| 3.1                                              |        | Revestimiento y pavimentación del 100% del túnel.<br>Instrumentación, equipos y todos los demás componentes e infraestructura del túnel para el inicio de su operación al 100%. | 3.1.3                      |
| Túnel 1 Calzada izquierda                        |        | Unidad Funcional 4                                                                                                                                                              | UFT                        |
| 4.1                                              |        | Portales de entrada y salida construidos al 100%.<br>Excavación y soporte del 50% del túnel                                                                                     | 4.1.1                      |
|                                                  |        | Excavación y soporte del 100% del túnel                                                                                                                                         | 4.1.2                      |
| 4.2                                              |        | Revestimiento, pavimentación, instrumentación, equipos y todos los demás componentes del túnel para el inicio de su operación al 100%                                           | No Aplica                  |
| Túnel 2 Calzada derecha                          |        | Unidad Funcional 5                                                                                                                                                              | UFT                        |
| 5.1                                              |        | Portales de entrada y salida construido al 100%.<br>Excavación y soporte del 35% del túnel.                                                                                     | 5.1.1                      |
|                                                  |        | Excavación y soporte del 70% del túnel                                                                                                                                          | 5.1.2                      |
|                                                  |        | Excavación y soporte del 100% del túnel.<br>Revestimiento y pavimentación del 20% del túnel.                                                                                    | 5.1.3                      |
|                                                  |        | Revestimiento y pavimentación del 100% del túnel.<br>Instrumentación, Equipos y todos los demás componentes e infraestructura del túnel para el inicio de su operación al 100%. | 5.1.4                      |
| Túnel 2 Calzada izquierda                        |        | Unidad Funcional 6                                                                                                                                                              | UFT                        |
| 6.1                                              |        | Portales de entrada y salida construidos al 100%.<br>Excavación y soporte del 36% del túnel.                                                                                    | 6.1.1                      |
|                                                  |        | Excavación y soporte del 72% del túnel                                                                                                                                          | 6.1.2                      |
|                                                  |        | Excavación y soporte del 100% del túnel.<br>Revestimiento y pavimentación del 26% del túnel.                                                                                    | 6.1.3                      |
|                                                  |        | Revestimiento y pavimentación del 100% del túnel.<br>Instrumentación, equipos y todos los demás componentes e infraestructura del túnel para el inicio de su operación al 100%  | 6.1.4                      |
| Túnel 3 Calzada derecha                          |        | Unidad Funcional 7                                                                                                                                                              | UFT                        |
| 7.1                                              |        | Portales de entrada y salida construidos al 100%.<br>Excavación y soporte del 67% del túnel                                                                                     | 7.1.1                      |
|                                                  |        | Excavación, soporte, revestimiento y pavimentación del 100% del túnel                                                                                                           | 7.1.2                      |
| 7.2                                              |        | Instrumentación, Equipos, y todos los demás componentes e infraestructura del túnel para el inicio de su operación al 100%                                                      | No aplica                  |
| Túnel 3 Calzada izquierda                        |        | Unidad Funcional 8                                                                                                                                                              | UFT                        |
| 8.1                                              |        | Portales de entrada y salida construidos al 100%.<br>Excavación y soporte del 61% del túnel.                                                                                    | 8.1.1                      |
|                                                  |        | Excavación, soporte, revestimiento y pavimentación del 100% del túnel                                                                                                           | 8.1.2                      |
| 8.2                                              |        | Instrumentación, equipos y todos los demás componentes e infraestructura del túnel para el inicio de su operación al 100%                                                       | No aplica                  |
| Túnel 6 Calzada derecha                          |        | Unidad Funcional 9                                                                                                                                                              | UFT                        |
| 9.1                                              |        | Portales de entrada y salida construidos al 100%.<br>Excavación y soporte del 71% del túnel.                                                                                    | 9.1.1                      |
|                                                  |        | Excavación, soporte, revestimiento y pavimentación del 100% del túnel                                                                                                           | 9.1.2                      |
| 9.2                                              |        | Instrumentación, Equipos y todos los demás componentes e infraestructura del túnel para el inicio de su operación al 100%.                                                      | No aplica                  |
| Túnel 6 Calzada izquierda                        |        | Unidad Funcional 10                                                                                                                                                             | UFT                        |
| 10.1                                             |        | Portales de entrada y salida construidos al 100%.<br>Excavación y soporte del 69% del túnel.                                                                                    | 10.1.1                     |
|                                                  |        | Excavación, soporte, revestimiento y pavimentación del 100% del túnel                                                                                                           | 10.1.2                     |
| 10.2                                             |        | Instrumentación, Equipos y todos los demás componentes e infraestructura del túnel para el inicio de su operación al 100%                                                       | No aplica                  |
| Variante Timbío – El Estanquillo Calzada derecha |        | Unidad Funcional 13                                                                                                                                                             | UFT                        |
| 13.1                                             |        | Inicio: Portal Norte Túnel 2 Calzada Derecha.<br>Fin: Portal Sur Túnel 4A Calzada Derecha.                                                                                      | No aplica                  |
| 13.2                                             | 13.2.1 | Portales de entrada y salida construidos al 100%.<br>Excavación y soporte del 100% del túnel.<br>Revestimiento y pavimentación del 25% del túnel.                               | 13.2.1                     |

| Subsector                                                 |        | Definición                                                                                                                                                                      | UF de tramo de Túnel (UFT) |
|-----------------------------------------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Túnel 4A Calzada Derecha                                  | 13.2.2 | Revestimiento y pavimentación del 100% del túnel. Instrumentación, Equipos y todos los demás componentes e infraestructura del túnel para el inicio de su operación al 100%     | No aplica                  |
| 13.3                                                      |        | Inicio: Portal Norte Túnel 4A Calzada Derecha.<br>Fin: Sector El Porvenir Calzada Derecha.                                                                                      | No aplica                  |
| <b>Variante Timbío – El Estanquillo Calzada izquierda</b> |        | <b>Unidad Funcional 14</b>                                                                                                                                                      | <b>UFT</b>                 |
| 14.1                                                      |        | Inicio: Portal Norte Túnel 2 Calzada Izquierda.<br>Fin: Portal Sur Túnel 4A Calzada Izquierda                                                                                   | No aplica                  |
| 14.2<br>Túnel 4A Calzada Izquierda                        | 14.2.1 | Portales de entrada y salida construidos al 100%.<br>Excavación y soporte del 100% del túnel.<br>Revestimiento y pavimentación del 25% del túnel.                               | 14.2.1                     |
|                                                           | 14.2.2 | Revestimiento y pavimentación del 100% del túnel.<br>Instrumentación, Equipos y todos los demás componentes e infraestructura del túnel para el inicio de su operación al 100%. | No aplica                  |
| 14.3                                                      |        | Inicio: Portal Norte Túnel 4A Calzada Izquierda.<br>Fin: Sector El Porvenir Calzada Izquierda.                                                                                  | No aplica                  |

Nota: Los subsectores 4.2, 7.2, 8.2, 9.2, 10.2, 13.1, 13.2.2, 13.3, 14.1, 14.2.2 y 14.3, NO se consideran Unidades Funcionales de Tramo de Túnel, pero harán parte integral de la Unidad Funcional a la que correspondan.

Durante la Etapa Preoperativa, el derecho de Retribución del Concesionario frente a las Unidades Funcionales de Tramos de Túneles mencionados en el literal b) anterior, se condicionará a la verificación de la disponibilidad parcial y estándares de calidad de la infraestructura según lo establecido en el presente Contrato para las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel.

De la misma manera, una vez terminadas las Unidades Funcionales de Tramo de Túneles, el derecho a la Retribución del Concesionario estará sujeto además de la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad sobre cada una de las Unidades Funcionales y las condiciones contenidas en este Contrato.

Nota (1): El Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes a cada Unidad Funcional según la descripción particular de cada Unidad Funcional.

Nota (2): Las longitudes y coordenadas son de referencia; el Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes en la longitud real, definida en los Estudios de Detalle y Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, para cada Unidad Funcional de acuerdo con su descripción particular

Nota (3): La infraestructura existente deberá ser Operada y Mantenida por el Concesionario durante todas las Etapas del Contrato de Concesión.

Nota (4): Ver detalle de los tramos que corresponden a cada Unidad Funcional en la Sección 2.6. del Apéndice Técnico 1, desglose de las Unidades Funcionales y sus tablas asociadas (Tabla 4 a Tabla 83)

### 3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato equivale a: OCHO BILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL UN PESOS (\$8.830.108.815.001.00) del Mes de Referencia.

### 3.5 Comisión de Éxito

- (a) El Concesionario deberá la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS corrientes (\$4.000.000.000), que incluye el Impuesto al valor agregado I.V.A. y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago de la Comisión de Éxito al Consorcio AC 5G.
- (b) Dicha suma deberá ser cancelada, previa presentación de la correspondiente factura por parte del Consorcio AC 5G, en los términos establecidos en la Sección 2.04 del Contrato VE - 492 de 2021 suscrito entre la ANI y el Consorcio AC 5G, así:
  - (i) Un primer pago del SETENTA POR CIENTO (70%) de la Comisión de Éxito, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo previo visto bueno del Líder del Proyecto.
  - (ii) Un segundo pago del TREINTA POR CIENTO (30%) de la Comisión de Éxito dentro de los treinta (30) Días siguientes a la obtención del Cierre Financiero del Contrato de Concesión, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, previo visto bueno del Líder del Proyecto.

### 3.6 Entrega de la Infraestructura

- (a) La infraestructura que se entregará con la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, será aquella que se encuentre disponible y que se identifica en el Apéndice Técnico 1, Capítulo 2, numerales 2.3 y 2.4 del presente Contrato. Respecto a esta, se deberá tener en cuenta lo definido en la presente Sección.
- (b) El Concesionario no podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación, al momento de la Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre. El Concesionario tiene la obligación de recibir los tramos identificados en el Apéndice Técnico 1 a partir de la fecha en que dicha infraestructura se encuentre disponible para ser entregada.
- (c) En relación con la infraestructura identificada en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento contenidas en los Apéndices Técnicos 2 y 4 del presente Contrato para los respectivos trayectos intervenidos sin perjuicio de los tramos de vías que cuenten con garantías de calidad y estabilidad de obras.
- (d) Cuando en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para el cumplimiento del alcance del Contrato, que reemplacen total o

parcialmente las obras y los trabajos de la Infraestructura entregada, que se encuentren aún garantizadas por amparos vigentes de calidad y estabilidad de obra, el Concesionario responderá a la ANI por dichas obras o trabajos en concordancia con lo estipulado en el Contrato, en especial, el Capítulo XII de la Parte General y el CAPÍTULO VII de esta Parte Especial. Respecto de las obras e Infraestructura entregada que no deba ser objeto de modificación o reemplazo por parte del Concesionario y que aún tengan amparos de calidad y estabilidad vigentes, el Concesionario asumirá la responsabilidad derivada de la falta de mantenimiento y/o de las Intervenciones adecuadas para la conservación y debido funcionamiento de dicha Infraestructura, aspectos necesarios para que opere eventualmente la cobertura de los correspondientes amparos vigentes. El incumplimiento de esta obligación generará las Multas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el CAPÍTULO VI de esta Parte Especial.

- (e) La obligación de la ANI en relación con la Entrega de la Infraestructura identificada en el Apéndice Técnico 1 del presente Contrato, se limita a la entrega de los predios y las obras existentes en el estado en el que se encuentren, y en ningún caso conlleva la obligación por parte de la ANI de entregar la totalidad de los predios correspondientes a las Fajas del Proyecto, ni de entregar las obras existentes o predios en un estado material o jurídico determinado.
- (f) Dentro de la infraestructura que será recibida por el Concesionario se encuentran las siguientes vías:

| Código de vía (nomenclatura) | Ente Competente | Origen (Nombre – PR)                                                                                           | Destino (Nombre – PR)                                                                                            | Longitud (Km) | Observaciones                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2503                         | INVIAS          | <b>El Estanquillo</b><br>PK 35+788<br>(PR 35+788)<br>E=4554041<br>N= 1790381                                   | <b>Popayán</b><br>PK 121+000<br>(PR 121+000)<br>E= 4597318<br>N= 1826988                                         | 85.21         | Corredor de Primer orden parte del tramo Troncal de Occidente correspondiente al sector Mojarras – Popayán. Vía primaria donde opera en sentido bidireccional desde el Municipio de Mojarras hasta el Sur del Municipio de Popayán. |
| 25CCB                        | INVIAS          | <b>Intersección sur variante occidental de Popayán</b><br>PK 00+000<br>(PR 00+000)<br>E= 4597318<br>N= 1826988 | <b>Intersección norte variante occidental de Popayán</b><br>PK 16+000<br>(PR 16+000)<br>E= 4604283<br>N= 1833992 | 16.00         | Corredor de Primer orden parte del tramo Troncal de Occidente correspondiente al sector Variante de Popayán. Vía primaria donde opera en sentido bidireccional por el Occidente del Municipio de Popayán.                           |

Nota: Las coordenadas y los PR incluidos son de referencia y podrán ser ajustados en campo al momento de la entrega de la infraestructura.

### 3.7 Estaciones de Peaje

- (a) Estación de Peaje nueva
- (i) Este Proyecto contempla la instalación de una (1) Estación de Peaje nueva a cargo del Concesionario, denominada Peaje “El Estanquillo - Timbío”, cuya ubicación se encuentra determinada en la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1. Esta Estación de Peaje recaudará el 100% del tráfico, desde su instalación, para ambos sentidos de la vía.

- (ii) La instalación de esta Estación de Peaje deberá realizarse bajo las condiciones establecidas en la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1, asociadas a las Unidades Funcionales 13 y 14.
- (iii) Las tarifas a cobrar para esta Estación de Peaje se establecen en la Sección 4.2 de esta Parte Especial y el Concesionario tendrá derecho a efectuar el Recaudo de las mismas una vez se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de las Unidades Funcionales 13 y 14.

(b) Estación de Peaje existente

- (i) Este proyecto cuenta con una (1) Estación de Peaje existente, denominada: “El Bordo”. Dicha Estación de Peaje será objeto de la Cesión de Derecho de Recaudo respectiva de que trata la sección 3.3 (a) de la Parte General y las tarifas a cobrar son las que se establecen en la Sección 4.2 de la presente Parte Especial. La entrega de dicha Estación de Peaje, así como su infraestructura asociada, ocurrirá en una fecha posterior a la fecha de Entrega de la Infraestructura, según lo establecido a continuación.
  - (1) El INVIAS se obliga a ceder a la ANI el valor de recaudo de la Estación de Peaje "El Bordo" que corresponda al INVIAS en el marco del Contrato 1702 de 2021. Dicho valor equivale a las sumas netas que se obtendrán de descontar el valor por contribución al FOSEVI o cualquier otra sobretasa, contribución o similar y, posteriormente el 16.875% del total de recaudo aplicable a la Estación de Peaje (valor que corresponde al porcentaje de contraprestación que obtendrá el tercero contratista bajo el Contrato 1702 de 2021).
  - (2) Desde la Fecha de Inicio y hasta la fecha en que ocurra la entrega de la Estación de Peaje existente al Concesionario, la ANI consignará a la Subcuenta de Recaudo los montos cedidos en virtud de la Sección 3.7(b)(i)(1) anterior. Estos recaudos serán fuente de retribución del Contrato de Concesión de acuerdo con la Sección 3.1 de la Parte General.
- (ii) La fecha de entrega de la Estación de Peaje “El Bordo” se encuentra prevista para el 04 de diciembre de 2031. El Concesionario deberá ejecutar las adecuaciones establecidas en el Apéndice Técnico 1, independientemente de la etapa en la que se encuentre el presente Contrato de Concesión, así como realizar las obligaciones de recaudo, operación y mantenimiento que correspondan según lo establecido en el Contrato y sus Apéndices, especialmente los Apéndices Técnicos 2 y 4.
- (iii) La ANI efectuará las gestiones que sean necesarias con el INVIAS para que el Contrato 1702 de 2021 no sea prorrogado en lo que se refiere a la Estación de Peaje que hace parte del Proyecto, más allá del 04 de diciembre de 2031.
- (iv) Una vez vencido el plazo establecido en el Contrato 1702 de 2021 o terminado dicho contrato por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de la Estación de Peaje correspondiente para que el Concesionario la opere y realice directamente el recaudo en los términos de este Contrato. El Concesionario, una vez recibida esta Estación de Peaje deberá adecuarla de tal forma que cumpla con los mismos estándares de operación de la Estación de Peaje que construirá el Concesionario, en los términos definidos en el Apéndice Técnico 1.
- (v) En caso de que la entrega del Peaje “El Bordo” sea anterior a la fecha del 04 de diciembre del 2031, se entenderá que el costo mensual de Operación y Mantenimiento de dicha Estación de Peaje se encuentra incluido dentro de la Retribución de la respectiva Unidad Funcional.

- (vi) En caso de que la entrega del Peaje “El Bordo” sea posterior a la fecha del 04 de diciembre del 2031, el Concesionario deberá consignar mensualmente en la Subcuenta de Excedentes ANI a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$160.660.618) del Mes de Referencia correspondiente al costo mensual de Operación y Mantenimiento de dicha Estación de Peaje.
  - (vii) En caso de que la fecha de entrega de la Estación de Peaje sea anterior o posterior al 04 de diciembre de 2031, seguirá aplicando lo establecido en las Secciones 13.2(a)(xviii), 13.3(i) y 13.3(y) de la Parte General.
  - (viii) Una vez entregada la infraestructura a la que se refiere esta Sección, el Concesionario tendrá derecho a efectuar el Recaudo de la Estación de Peaje en los términos dispuestos en la Sección 3.3 de la Parte General, salvo por las excepciones establecidas en la presente Parte Especial.
- (c) La operación de las Estaciones de Peaje indicadas en las Secciones 3.7(a) y 3.7(b) estarán a cargo del Concesionario y la totalidad de los ingresos provenientes de éstas serán consignados en la Subcuenta Recaudo Peaje.

### 3.8 Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) **Duración de la Fase de Preconstrucción:** Veinticuatro (24) Meses contados desde la Fecha de Inicio. Durante este plazo se cumplirá con las condiciones precedentes señaladas en la Sección 4.4 de la Parte General, salvo que sea declarado un Evento Eximente de Responsabilidad que impida el cumplimiento de tales condiciones.
- (b) **Duración de la Fase de Construcción:** Cincuenta y cuatro (54) Meses contados desde la fecha de firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

### 3.9 Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.5 de la Parte General. Durante este plazo se cumplirá con las condiciones precedentes señaladas en la Sección 9.1 de la Parte General, salvo que sea declarado un Evento Eximente de Responsabilidad que impida el cumplimiento de tales condiciones.
- (i) UF0: Unidad Funcional 0: Para esta Unidad Funcional la medición de indicadores se iniciará a partir de los ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Inicio y se extenderá hasta tanto se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de las Unidades Funcionales 1, 2 y 17.

### 3.10 Obras adicionales por Factor de Calidad

- (a) En el evento en que hubieren sido ofertadas, el Concesionario deberá ejecutar las obras adicionales señaladas en la siguiente tabla, en cumplimiento de los estándares establecidos en la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1:
  - (i) Espacio Público Variante Occidental del Popayán

Construcción de todas las actividades y/o componentes de infraestructura u obra civil necesarias para adelantar de forma integral las siguientes Intervenciones, incluyendo la Operación y Mantenimiento de estas Intervenciones durante todo el Proyecto.

**Tabla 1 – Obras adicionales por factor de calidad para la Unidad Funcional 17 (UF17)**

| UF   | Tramo                          | Longitud (km) | Ruta Nacional | Abscisas |           | Intervención adicional (Factor de calidad)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------|--------------------------------|---------------|---------------|----------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |                                |               |               | Inicio   | Fin       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 17.0 | Variante Occidental de Popayán | 16,0          | 25CCB         | PR 0+000 | PR 16+000 | Andén y zona de seguridad en ambos costados de la calzada<br><br>Incluye la Operación y Mantenimiento de las Intervenciones relacionadas con el espacio público del Factor de Calidad<br><br>Una (1) ciclorruta bidireccional continua en todo el trayecto.<br><br>Incluye la Operación y Mantenimiento de las Intervenciones relacionadas con el espacio público del Factor de Calidad |

(ii) Ciclorruta en tramo Timbío – Popayán

Construcción de todas las actividades y/o componentes de infraestructura u obra civil necesarias para adelantar de forma integral las siguientes Intervenciones, incluyendo la Operación y Mantenimiento de estas Intervenciones durante todo el Proyecto.

**Tabla 2 – Obras adicionales por factor de calidad para la Unidad Funcional 2 (UF2)**

| UF | Tramo            | Longitud (km) | Ruta Nacional | Abscisas   |            | Intervención Prevista                                                                                                                                                                 |
|----|------------------|---------------|---------------|------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                  |               |               | Inicio     | Fin        |                                                                                                                                                                                       |
| 2  | Timbío - Popayán | 11,16         | 2503          | PR 109+850 | PR 121+000 | Una (1) ciclorruta bidireccional continua en todo el trayecto.<br><br>Incluye la Operación y Mantenimiento de las Intervenciones relacionadas con la ciclorruta del Factor de Calidad |

Nota1: Una vez terminados estos tramos y/o Intervenciones se adelantará sobre esta infraestructura el procedimiento de verificación previsto en la Sección 4.17 de la Parte General.

Nota 2: La infraestructura por Factor de Calidad deberá ser amparada e incluida dentro de las garantías indicadas en el régimen general de las garantías regulado en el Capítulo XII de la Parte General y el CAPÍTULO VII de esta Parte Especial, en la correspondiente Fase y Unidad Funcional que corresponda.

### 3.11 Riesgos Específicos del Proyecto por Factor de Calidad

- (a) Los efectos derivados de las variaciones en los valores estimados en Predios (incluyendo expropiación), Compensaciones Socioeconómicas, traslado y/o intervención de Redes, y en Compensaciones Socioambientales, incluidas Nuevas Consultas Previas y Nuevos Sitios Críticos que se generen como consecuencia de adelantar las Intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad de conformidad con el Pliego de Condiciones para el Proceso de Selección, estarán a cargo del Concesionario y se regularán así:
- (i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los valores estimados, incluidas las gestiones, en Predios (incluyendo expropiación) y Compensaciones Socioeconómicas: Para efectos de las Intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 7.2 del Contrato Parte General - Recursos para la Adquisición de Predios- por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de la totalidad de los Predios Requeridos para adelantar estas intervenciones. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario tanto las gestiones, como la adquisición de la totalidad de los Predios y sus variaciones por efecto de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Predios.
  - (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados del valor estimado de Compensaciones Socioambientales, incluidas las gestiones: Para efectos de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 8.1 del Contrato Parte General -Gestión Social y Ambiental- por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de las Compensaciones Ambientales, así como sus variaciones, incluidas gestiones. En lo referente al desarrollo y cumplimiento de las Nuevas Consultas Previas que se deriven de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad, los efectos favorables o desfavorables derivados de las mismas, así como los costos de las posibles compensaciones a las que haya lugar, incluidas variaciones y gestiones serán responsabilidad y riesgo total del Concesionario. Adicionalmente, la ejecución de todas las Compensaciones Ambientales por las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad, serán asumidas por el mismo, y en ese sentido no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Compensaciones Ambientales.
  - (iii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las gestiones, costos y sus variaciones como consecuencia de los traslados e intervención de Redes: Para efectos de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 8.2 del Contrato Parte General- Redes - por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de intervención de Redes, sus variaciones y gestiones. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todos los traslados e intervenciones de Redes por efecto de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Redes.
  - (iv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las gestiones, costos y sus variaciones como consecuencia de los Nuevos Sitios Críticos: Para efectos de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 3.12 del Contrato Parte Especial- por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de intervención de Nuevos Sitios Críticos, sus variaciones y gestiones. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todas las intervenciones de Nuevos Sitios Críticos por efecto de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad.
  - (v) Para todos los efectos, las disposiciones contenidas en las Secciones 7.4, 8.1(h), 8.1(i) y 8.2(i) del Contrato Parte General aplican para las intervenciones ofrecidas por el

Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad conforme al Proceso de Selección.

- (vi) En caso de que, por efecto de la realización de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad, se generen efectos desfavorables o valores adicionales sobre riesgos a cargo de la ANI, o sobre riesgos a cargo del Concesionario, los mismos serán asumidos por el Concesionario.
- (vii) Para todos los efectos, a excepción de lo dispuesto en la presente Sección aplicarán todas las disposiciones contenidas en el Contrato Parte General incluyendo lo definido en los Apéndices Técnicos.

### 3.12 Riesgo de Nuevos Sitios Críticos

- (a) En cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá llevar a cabo los trabajos de intervención, estabilización y protección, según lo establecido en los Apéndices Técnicos 1 y 3, de todos los sitios críticos encontrados a lo largo de la infraestructura. El procedimiento indicado en las siguientes secciones busca identificar si un sitio inestable corresponde a un Nuevo Sitio Crítico, los aspectos relacionados con su forma de atención, y su respectivo pago según lo previsto en la Sección 13.4 de la Parte General. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario sobre mantener la disponibilidad de la vía, en los términos del Apéndice Técnico 4 y sus obligaciones en materia de derrumbes contenidas en el Apéndice Técnico 2.
- (b) Una vez evidencie que un sitio pueda ser considerado un Nuevo Sitio Crítico, el Concesionario deberá implementar un monitoreo y adelantar actividades preliminares de atención inmediata inmersas en el marco de las obligaciones y riesgos contractuales, previa concertación con la Interventoría y la ANI, y que sean necesarias con el fin de evitar que éste se extienda o que se generen mayores afectaciones.
- (c) Una vez agotadas todas las obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos relacionadas con las actividades de mantenimiento aplicables para la Etapa Preoperativa y/o la Etapa de Operación y Mantenimiento, incluyendo las contenidas en el manual de estabilidad de taludes del INVIAS, y el Concesionario evidencie la posible configuración del riesgo de Nuevo Sitio Crítico, este deberá efectuar la Notificación a la ANI y al Interventor, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes, mediante comunicación escrita la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
  - (i) Los documentos y demás información donde se demuestre el cumplimiento de los criterios para que el sitio objeto de solicitud sea considerado un Nuevo Sitio Crítico de acuerdo con la definición establecida para los mismos en la Sección 1.210 de la Tabla de Referencias del CAPÍTULO II esta Parte Especial y en el numeral 4.2.6 del Apéndice Técnico 2.
  - (ii) Evidencia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Secciones 4.2(cc)(iii) y 4.2(ee) de la Parte General. Una vez efectuada la Notificación de la Sección 3.12(c) anterior, el Interventor contará con un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la misma para emitir su concepto.

- (d) Si la Interventoría considera que la información suministrada por parte del Concesionario se encuentra incompleta o no es suficiente en los términos de la Sección 3.12(c) anterior, según corresponda, así se lo hará saber al Concesionario y a la ANI mediante comunicación que deberá ser remitida dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la Sección 3.12(c), para pronunciarse sobre la misma, evento en el cual el Concesionario deberá enviar la información solicitada en el término que se establezca por la Interventoría. En caso de que la comunicación no se remita por la Interventoría con la antelación señalada en la presente Sección o que el Concesionario manifieste su desacuerdo con enviar información adicional, la Interventoría deberá adelantar su análisis con la información disponible, dentro del plazo inicialmente previsto en la Sección 3.12(c)(ii) anterior.
- (e) Vencido el plazo establecido en las Secciones 3.12(c)(ii) o 3.12(d), según corresponda, el Interventor deberá enviar su concepto a la ANI sobre la materialización del Riesgo de Nuevos Sitios Críticos.
- (f) La ANI contará con un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la entrega del concepto por parte del Interventor de que trata la Sección 3.12(e) anterior, para emitir su respuesta en torno a la configuración del riesgo de Nuevos Sitios Críticos. Transcurrido dicho plazo máximo sin que la ANI emita el pronunciamiento correspondiente se entenderá que la materialización del riesgo de Nuevos Sitios Críticos no fue demostrada. En este caso o en el evento en que existan diferencias entre las Partes en torno a la configuración del riesgo de Nuevos Sitios Críticos, éstas podrán acudir al Amigable Compondedor para que resuelva la controversia.
- (g) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la declaratoria de configuración del riesgo de Nuevos Sitios Críticos, el Concesionario deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe sobre el alcance, valor y cronograma para la realización de los Estudios de Detalle requeridos para la intervención del Nuevo Sitio Crítico. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, previo concepto de la Interventoría, las Partes deberán llegar a un acuerdo sobre su valor. En caso, de que las Partes no lleguen a un acuerdo, la Interventoría procederá a calcular el valor de los respectivos Estudios de Detalle. Si el Concesionario está en desacuerdo con la valoración del Interventor, en los términos de la presente Sección, podrá acudir al Amigable Compondedor para que defina la controversia, tiempo durante el cual, sin embargo, deberá adelantar los Estudios de Detalle.
- (h) Una vez las Partes lleguen a un acuerdo de conformidad con la Sección 3.12(g), dentro de los sesenta (60) Días siguientes, prorrogables hasta por el mismo tiempo previo concepto favorable de la interventoría y autorización de la ANI según la complejidad o severidad de la solución requerida, el Concesionario deberá presentar a la ANI y al Interventor el proyecto que describa los respectivos trabajos de intervención, estabilización y protección, su cuantificación (que debe incluir los valores correspondientes a la adquisición de los Predios, el traslado y/o intervención de Redes, las Compensaciones Sociales y Ambientales y de la constitución de las garantías aplicables para la Intervención a ejecutar necesarios para su ejecución, así como los costos adicionales de la Gestión Predial, Social y/o Ambiental que demuestre el Concesionario que se generan con ocasión de estas Intervenciones) y cronograma estimado de ejecución, según lo establecido en los Apéndices Técnicos 1 y 3, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:
  - (i) Los Estudios de Detalle incluirán dentro de la solución definitiva para la atención del Nuevo Sitio Crítico, soluciones progresivas a ser aplicadas por etapas constructivas con sus respectivos costos por cada una, sujetas a instrumentación y monitoreo para evaluar su efectividad, realizando en los casos en que aplique, la construcción de cada solución, hasta llegar a la solución definitiva que pueda ser realizada por el Concesionario y reconocida por la ANI de acuerdo con lo establecido en la Sección 13.4 de la Parte General, garantizando en todo momento y en cada solución

progresiva, la seguridad vial y disponibilidad de la vía en los términos del Apéndice Técnico 4, conforme al alcance contractual.

- (ii) Para cada una de las soluciones progresivas y el proyecto en su totalidad, se presentarán las cantidades producto de los Estudios de Detalle, así como los precios unitarios e incluyendo el A.I.U., los cuales deberán tomarse inicialmente la información de materiales, mano de obra y equipos y los precios de la Dirección Territorial del INVIAS y en caso de no ser suficientes o de no existir, deberá tomarse, de forma subsidiaria, la información proveniente de las entidades del orden nacional o territorial para la zona de la obra, para cada uno de los ítems típicos de esta clase de obras o a precios de mercado por actividades diferentes a obras, así como, los valores correspondientes a la adquisición de los Predios, el traslado y/o intervención de Redes, y las Compensaciones Sociales y Ambientales, necesarios para su ejecución y los costos adicionales de la Gestión Predial, Social y/o Ambiental, , y de la constitución de garantías para el aseguramiento de las intervenciones.
- (i) El Interventor deberá emitir concepto respecto del proyecto presentado por el Concesionario dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la presentación del mismo. Si la Interventoría encuentra observaciones a la información presentada por el Concesionario se lo comunicará dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la emisión del concepto estableciendo el plazo máximo para que el Concesionario emita su respuesta. En caso de que el Concesionario no dé respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría o las respuestas remitidas no sean suficientes, el Concesionario deberá iniciar nuevamente el procedimiento contenido en las Secciones 3.12(g) y siguientes hasta que se encuentre completa la información requerida.
- (j) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la emisión del concepto de la Interventoría, las Partes deberán llegar a un acuerdo sobre los precios unitarios y las cantidades de cada solución progresiva y el proyecto en su totalidad. En caso, en que las Partes no lleguen a un acuerdo, la Interventoría procederá a calcular el valor de los respectivos trabajos de intervención, estabilización y protección, de acuerdo con lo establecido en los Apéndices Técnicos y sin tener en cuenta los costos asociados a la Operación y Mantenimiento de las Intervenciones, toda vez que los mismos ya se encuentran incluidos dentro del Proyecto. Por lo anterior, para estas intervenciones continuará aplicando lo establecido en las Secciones 13.2(a)(viii), 13.2(a)(xii), 13.2(a)(xv) y 13.2(a)(xvi) del Contrato Parte General.
- (k) En el concepto de que trata la Sección 3.12(j) anterior, el Interventor deberá emitir su No Objeción respecto de las soluciones progresivas presentadas por el Concesionario en el marco de lo indicado en la Sección 3.12(h)(i). La ANI validará la información remitida por el Interventor e informará al Concesionario sobre la solución progresiva que inicialmente se implementará.
- (l) Si el Concesionario está en desacuerdo con la valoración del Interventor, en los términos de la Sección anterior, procederá a la ejecución de las intervenciones necesarias y podrá acudir al Amigable Compondor para que defina la controversia.
- (m) Una vez ejecutada cada una de las soluciones progresivas, el Concesionario y el Interventor deberán verificar periódicamente su efectividad a través del plan de instrumentación y monitoreo definido en los Estudios de Detalle y comunicará sus resultados a la ANI.
- (n) Si el Concesionario o el Interventor, en cumplimiento de la obligación de la Sección 3.12(m) anterior, identifican que, la solución implementada no es efectiva para efectos de lograr la protección y/o estabilización del Nuevo Sitio Crítico, informará de esta situación a la ANI dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a dicha identificación y se continuará con la implementación de la siguiente solución progresiva identificada en los Estudios de Detalle de la Sección 3.12(h)(i).

- (o) Los trabajos de intervención, estabilización y protección, una vez finalizados, serán objeto de verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y la medición de indicadores de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 4, según aplique. Así mismo, las obras que resulten de estos serán operadas y mantenidas por el Concesionario conforme lo establece el Apéndice Técnico 2 de acuerdo con las obligaciones contractuales y respecto de las mismas se deberán constituir las garantías y/o pólizas de seguro que procedan en los plazos y valores definidos para la ejecución de la Intervención a que haya lugar. Así mismo, esta infraestructura deberá ser amparada e incluida dentro de las garantías indicadas en el régimen general de las garantías regulado en el Capítulo XII de la Parte General y el CAPÍTULO VII de esta Parte Especial, en la correspondiente Fase y Unidad Funcional.
- (p) En ningún caso la aplicación del anterior procedimiento, cambiará la asignación de riesgos prevista en la Sección 13.2 y 13.3 de la Parte General.

### 3.13 Obras derivadas de acuerdos de consultas previas

- (a) Para efectos del cumplimiento de acuerdos de consultas previas protocolizados con anterioridad a la apertura del Proceso de Selección, el Concesionario deberá ejecutar las obras derivadas de estos en los términos del numeral 6.1 del Apéndice Técnico 1. Las Intervenciones señaladas en el numeral 6.1 del Apéndice Técnico 1 en ningún caso harán parte de las Unidades Funcionales del Proyecto. En todo caso, las obras acá planteadas se encuentran incluidas en la Retribución que recibirá el Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión, en los términos de la Sección 3.1 de la Parte General y demás que apliquen sobre el particular.
- (b) Así mismo, esta infraestructura deberá ser amparada e incluida dentro de las garantías indicadas en el régimen general de las garantías regulado en el Capítulo XII de la Parte General y el CAPÍTULO VII de esta Parte Especial.
- (c) Para lo anterior, la ANI entregará al Concesionario la siguiente infraestructura la cual se utilizará de forma exclusiva para el cumplimiento de estos acuerdos:

| Código de vía (nomenclatura) | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Inicio                   | Final                    | Observación                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Vía terciaria 25CC07         | Desde la entrada Noroccidental al centro poblado de Cabuyal hasta el sector sur del centro poblado de cuatro esquinas                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | E:4566033<br>N: 1815744  | E: 4572899<br>N: 1823821 | A excepción de los tramos que ya se encuentran incluidos en las obras de Mejoramiento establecidos en la Tabla 69 - Obra especial obligatoria UF 14 – Intervención vía terciaria, del Apéndice Técnico 1, que incluyen su respectiva pavimentación. |
|                              | Desde la Intersección Patía Km 16+600 hasta el sector de la Vereda Limoncito Km 23+000 incluyendo el acceso de aproximadamente 320 metros al cementerio de Limoncito.<br><br>Nota: Las abscisas mencionadas son de referencia para el sector de la vía terciaria de referencia y corresponden al abscisado del trazado de la nueva variante Timbío – El Estanquillo según se define en la tabla 99 del Apéndice Técnico 1. | E: 4558438<br>N:1804741  | E: 4561101<br>N: 1810055 |                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Vía terciaria 25KA07-18      | Desde el cruce con la vía con código 25CC07 hasta el centro poblado de la vereda Quilcacé en el cruce con la Vía con código 25CC07-1                                                                                                                                                                                                                                                                                       | E:4567751<br>N: 1815805  | E: 4569971<br>N: 1815108 |                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Vía terciaria 25CC07-1       | Desde la entrada sur-occidente del centro poblado de Quilcacé hasta su empalme con la variante El Estanquillo - Timbío en el sector de la vereda Pueblo Nuevo Ciprés                                                                                                                                                                                                                                                       | E: 4569971<br>N: 1815108 | E: 4571175<br>N: 1818216 | Se extenderá hasta el punto de empalme definitivo con la variante Timbío – El Estanquillo según los Estudios de Detalle y Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, según aplique.                                                                   |

- (d) La fecha de entrega de la infraestructura descrita en la Sección 3.13(c) anterior deberá hacerse a más tardar en el plazo que se establezca para el inicio de dichas obras en el Plan de Obras inicial presentado por el Concesionario en los términos de la Sección 4.7 del Contrato Parte General.
- (e) El plazo máximo de terminación de las obras será el siguiente:  
Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción para este Proyecto.
- (f) En caso de que no puedan ejecutarse las obras de que trata la presente Sección en el plazo indicado en el literal c) del acuerdo 11 de los acuerdos de prevención, mitigación, corrección y compensación – componente conectividad y movilidad con el CCCN El Samán, dentro de la etapa de seguimiento a los acuerdos descrita en el Apéndice Técnico 8, se dará aplicación a lo establecido en la Sección 13.2(a)(xxxiii) del Contrato Parte General.

### 3.14 Reversión Especial

- (a) Una vez finalizadas las obras descritas en la presente Sección, las mismas serán objeto de Reversión Especial en los siguientes términos:
- (i) Sobre los tramos de Infraestructura e intervenciones mencionados en la siguiente tabla operará una Reversión Especial en los términos detallados a continuación:

| Descripción                                                                                                                                   | Código de vía (nomenclatura)                   | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Plazo Máximo de Ejecución                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Las vías terciarias que resulten de la intervención de pavimentación de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1. del Apéndice Técnico 1. | Vía terciaria 25CC07                           | Desde la entrada Noroccidental al centro poblado de Cabuyal hasta el sector sur del centro poblado de cuatro esquinas<br>Desde la Intersección Patía K16+600 hasta el sector de la Vereda Limoncito K23+000 incluyendo el acceso de aproximadamente 320 metros al cementerio de Limoncito.<br>Nota: Las abscisas mencionadas son de referencia para el sector de la vía terciaria y corresponden al abscisado del trazado de la nueva variante Timbío – El Estanquillo según se define en la tabla 99 del Apéndice Técnico 1. | Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción para este Proyecto.    |
|                                                                                                                                               | Vía terciaria 25KA07-18                        | Desde el cruce con la vía con código 25CC07 hasta el centro poblado de la vereda Quilcacé en el cruce con la Vía con código 25CC07-1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                     |
|                                                                                                                                               | Vía terciaria 25CC07-1                         | Desde la entrada sur-occidente del centro poblado de Quilcacé hasta su empalme con la variante El Estanquillo - Timbío en el sector de la vereda Pueblo Nuevo Ciprés                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                     |
| Las vías terciarias intervenidas de acuerdo con lo establecido en la tabla 69 del numeral 2.6.14(b) del Apéndice Técnico 1.                   | Vía terciaria 25CC07, ramales y vías veredales | Los segmentos de vía que resultaron necesarias para mantener y/o garantizar la continuidad y funcionalidad integral de esas rutas y vías donde el Trazado de la nueva Variante Timbío – El Estanquillo se intercepta y/o superpone con estas.                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Cincuenta y cuatro (54) meses a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción para este Proyecto. |
| Las vías terciarias intervenidas de acuerdo con lo establecido en la tabla 77 del numeral 2.6.16(b) del Apéndice Técnico 1.                   | Vía terciaria 25KA07-12                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | En cualquier caso, será el mismo plazo de la Unidad Funcional a las cuales pertenecen.                                              |

- (ii) En la fecha en que se cumpla el plazo indicado en la anterior tabla para la Reversión Especial de las obras derivadas de acuerdos de consulta previa, revertirán a la ANI las obras

ejecutadas por el Concesionario en las áreas de cada uno de los tramos, así como la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión que se encuentren en los mismos, incluyendo todos los predios asociados a estos tramos y obras.

- (iii) Esta Reversión Especial se hará constar en un Acta de Reversión, donde se detallarán las obras y bienes recibidos y su estado al momento de la reversión, y se verificará el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. Al menos seis (6) meses antes de la fecha de reversión especial, el Concesionario deberá iniciar las labores tendientes a realizar la reversión especial de estos tramos, para lo cual aplicará *mutatis mutandi* las disposiciones de la Sección 9.7(d) de la Parte General.
- (iv) A partir de la Reversión Especial, los tramos, obras y Predios revertidos de manera anticipada se entenderán excluidos de la Infraestructura concesionada y no serán parte del objeto de este Contrato. Por lo tanto, a partir de la Reversión Especial cesarán para el Concesionario las obligaciones sociales, prediales y ambientales de los tramos en cuestión, salvo que subsistan obligaciones ambientales derivadas de la Licencia Ambiental o cualquier Licencia o Permiso sobre los tramos objeto de Reversión Especial.
- (v) Los términos de esta Sección 3.14 se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en la Parte General del Contrato. Por lo tanto, la Reversión de todos los tramos no incluidos en la anterior tabla ocurrirá durante la Etapa de Reversión y se sujetará a las disposiciones de la Sección 9.7 de la Parte General.

## **CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO**

### **4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.**

- (a) Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en dieciocho (18) Unidades Funcionales (incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento) a las cuales se les asigna cada uno de los siguientes porcentajes de participación en el Proyecto para efectos de lo establecido en las diferentes Secciones del Contrato Parte General, correspondiente a la distribución de los Ingresos de Peaje:

| <b>Unidad Funcional</b> | <b>Mes 1 a 55</b> | <b>Mes 56 a 61</b> | <b>Mes 62 a 65</b> | <b>Mes 66</b>  | <b>Mes 67 a 72</b> | <b>Mes 73 a 77</b> | <b>Mes 78</b>  | <b>Mes 79 a 83</b> | <b>Mes 84 a FIN</b> |
|-------------------------|-------------------|--------------------|--------------------|----------------|--------------------|--------------------|----------------|--------------------|---------------------|
| Unidad Funcional 0      | 100.00%           | 0.00%              | 0.00%              | 0.00%          | 0.00%              | 0.00%              | 0.00%          | 0.00%              | 0.00%               |
| Unidad Funcional 1      | 0.00%             | 0.00%              | 0.00%              | 0.00%          | 22.31%             | 11.13%             | 9.57%          | 7.39%              | 7.37%               |
| Unidad Funcional 2      | 0.00%             | 0.00%              | 0.00%              | 0.00%          | 12.58%             | 6.28%              | 5.40%          | 4.17%              | 4.16%               |
| Unidad Funcional 3      | 0.00%             | 0.00%              | 0.00%              | 28.50%         | 10.45%             | 5.22%              | 4.49%          | 3.46%              | 3.45%               |
| Unidad Funcional 4      | 0.00%             | 100.00%            | 60.95%             | 27.85%         | 10.21%             | 5.10%              | 4.38%          | 3.38%              | 3.37%               |
| Unidad Funcional 5      | 0.00%             | 0.00%              | 0.00%              | 0.00%          | 0.00%              | 0.00%              | 6.30%          | 4.86%              | 4.85%               |
| Unidad Funcional 6      | 0.00%             | 0.00%              | 0.00%              | 0.00%          | 0.00%              | 0.00%              | 6.15%          | 4.74%              | 4.73%               |
| Unidad Funcional 7      | 0.00%             | 0.00%              | 0.00%              | 0.00%          | 0.00%              | 3.68%              | 3.78%          | 2.92%              | 2.91%               |
| Unidad Funcional 8      | 0.00%             | 0.00%              | 0.00%              | 0.00%          | 0.00%              | 3.80%              | 3.92%          | 3.02%              | 3.02%               |
| Unidad Funcional 9      | 0.00%             | 0.00%              | 0.00%              | 22.23%         | 8.15%              | 4.07%              | 3.50%          | 2.70%              | 2.69%               |
| Unidad Funcional 10     | 0.00%             | 0.00%              | 39.05%             | 21.42%         | 7.86%              | 3.92%              | 3.37%          | 2.60%              | 2.59%               |
| Unidad Funcional 11     | 0.00%             | 0.00%              | 0.00%              | 0.00%          | 15.34%             | 7.66%              | 6.59%          | 5.08%              | 5.07%               |
| Unidad Funcional 12     | 0.00%             | 0.00%              | 0.00%              | 0.00%          | 0.00%              | 6.38%              | 5.49%          | 4.23%              | 4.22%               |
| Unidad Funcional 13     | 0.00%             | 0.00%              | 0.00%              | 0.00%          | 0.00%              | 21.37%             | 18.67%         | 14.41%             | 14.37%              |
| Unidad Funcional 14     | 0.00%             | 0.00%              | 0.00%              | 0.00%          | 0.00%              | 0.00%              | 0.00%          | 12.61%             | 12.81%              |
| Unidad Funcional 15     | 0.00%             | 0.00%              | 0.00%              | 0.00%          | 0.00%              | 14.86%             | 12.77%         | 9.86%              | 9.83%               |
| Unidad Funcional 16     | 0.00%             | 0.00%              | 0.00%              | 0.00%          | 0.00%              | 0.00%              | 0.00%          | 10.24%             | 10.22%              |
| Unidad Funcional 17     | 0.00%             | 0.00%              | 0.00%              | 0.00%          | 13.10%             | 6.53%              | 5.62%          | 4.33%              | 4.34%               |
| <b>TOTAL</b>            | <b>100,00%</b>    | <b>100,00%</b>     | <b>100,00%</b>     | <b>100,00%</b> | <b>100,00%</b>     | <b>100,00%</b>     | <b>100,00%</b> | <b>100,00%</b>     | <b>100,00%</b>      |

Nota (1): Meses contados desde la Fecha de Inicio

De acuerdo con lo establecido en la Sección 3.9(a)3.9(a)(i) de esta Parte Especial, en caso de que se suscriban Actas de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional para las Unidades Funcionales 1, 2 y 17 antes del plazo máximo contenido en la Sección 5.2 de esta Parte Especial, el porcentaje de participación de la Unidad Funcional 0 deberá ser redistribuidos proporcionalmente en dichas Unidades Funcionales.



Nota (1): Meses contados desde la Fecha de Inicio

Las Unidades Funcionales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 contemplan Unidades Funcionales de Tramo de Túnel de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. En tal condición y para efectos de lo contemplado en el artículo 2.2.2.1.10.2 del Decreto 1082 de 2015, se establecieron los porcentajes de participación, que aplicarían previo a la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 y que se consignan en la tabla anterior.

Para calcular la Retribución de cada Unidad Funcional y de cada Unidad Funcional de Tramo de Túnel, se debe aplicar el porcentaje de participación previsto en la tabla anterior al valor total de los Aportes ANI previstos para dicho periodo en la Sección 4.5(d).

#### 4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.161 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. [●] del 202[●] o la que la adicione, sustituya o modifique, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto, sin incluir las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial, será la definida en la mencionada Resolución de Peajes.
- (b) El Concesionario tendrá el Derecho de Recaudo de las tarifas vigentes de la Estación de Peaje “El Bordo” desde el momento en que se efectúe la Entrega de la Infraestructura en las condiciones dispuestas en la Sección 3.7(a) de esta Parte Especial. Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de enero del siguiente año.

Para los años siguientes, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left( \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

|                |                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| $TarifaSR_t$   | Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.                                                                                                 |
| $Tarifa_{t-1}$ | Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior. |
| $IPC_{t-1}$    | IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización.                                                                                                                                                                                 |
| $IPC_{t-2}$    | IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1                                                                                                                                                                                                 |
| t              | Año de Actualización de la tarifa.                                                                                                                                                                                                                          |

- (c) Una vez se establezca la TarifaSR<sub>t</sub> sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y la Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peaje y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo\ 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde,

|                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>TarifaUsuario<sub>t</sub></i> | Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t.                                                                                                                                                                                       |
| <i>TarifaSR<sub>t</sub></i>      | Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.                                                                                                                                                    |
| <i>FSV<sub>t</sub></i>           | Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t.                                                                                                                                                                       |
| <i>Redondeo 100</i>              | Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50). |
| <i>t</i>                         | Año de Actualización de la tarifa.                                                                                                                                                                                                                                                                             |

- (d) El Concesionario tendrá el Derecho de Recaudo de las tarifas de la Estación de Peaje denominada “El Estanquillo - Timbío”, a partir de la suscripción del Acta de Terminación de las Unidades Funcionales 13 y 14. Las tarifas que regirán para el inicio del Recaudo de Peaje en la Estación de Peaje “El Estanquillo - Timbío” serán las establecidas en la Resolución de Peaje. Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de enero del año siguiente al del inicio del Recaudo del Peaje y para los años siguientes, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la fórmula de las Secciones 4.2(b) y 4.2(c) anterior.

- (e) Tarifas Estación de Peaje “El Bordo”

Para efectos de la Estación de Peaje “El Bordo”, las tarifas corresponderán a aquellas establecidas en Resolución 3367 del 01 de agosto de 2024 expedida por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS o la que la modifique o sustituya.

- (f) Tarifas Diferenciales

Para este Proyecto, se contemplan las siguientes tarifas diferenciales expresadas en pesos del Mes de Referencia sin FOSEVI, para la Estaciones de Peaje “El Bordo” y “El Estanquillo – Timbío”:

| Categoría | Tarifas |
|-----------|---------|
|-----------|---------|

|         |            |
|---------|------------|
| Cat IE  | <b>300</b> |
| Cat IIE | <b>800</b> |

Para la Estación de Peaje “El Bordo” las tarifas diferenciales regirán a partir del plazo establecido en la Sección 3.7(b)(ii) y para la Estación de Peaje “El Estanquillo – Timbío”, éstas regirán a partir de la suscripción del Acta de Terminación de las Unidades Funcionales 13 y 14.

- (g) Una vez cumplido el plazo de la Sección 4.2(d) anterior, se iniciará el cobro de las tarifas para la Estación de Peaje “El Estanquillo - Timbío” descrita en la Sección 3.7(b). La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left( \frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right)$$

|              |                                                                                                                                                            |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| $TarifaSR_t$ | Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena |
| $Tarifa_r$   | Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2(f) de esta Parte Especial.                           |
| $IPC_{t-1}$  | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes en que se cumpla el plazo establecido en la Sección 4.2(f) anterior.                                            |
| $IPC_r$      | IPC del Mes de Referencia.                                                                                                                                 |
| $t$          | Mes de Actualización de la tarifa correspondiente al Mes en que se cumpla el plazo establecido en la Sección 4.2(f) anterior.                              |

Una vez se establezca la TarifaSRt sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se aplicará la fórmula establecida en la 4.2(c) de esta Parte Especial.

#### 4.3 Cálculo de la Retribución

- (a) La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales, las cuales incluyen las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel durante la Etapa Preoperativa.
- (b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = Aportes_h^u + Peajes_h^u + EC_h^u - D_h^u - DICP_h^u$$

Donde,

|         |                                                                     |
|---------|---------------------------------------------------------------------|
| $R_h^u$ | Retribución correspondiente a la Unidad Funcional $u$ en el Mes $h$ |
|---------|---------------------------------------------------------------------|

|               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| $Aportes_h^u$ | $Aportes_h^u = (AportesD_h^u * IC_h^u)$ <p>Donde,<br/> <math>AportesD_h^u</math> = Valor del saldo disponible en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Aportes ANI) en el Mes <math>h</math>.<br/> <math>IC_h^u</math> = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional <math>u</math> medido para el Mes <math>h</math>.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| $Peajes_h^u$  | $Peajes_h^u = (PeajesE_h^u * IC_h^u)$ <p>Donde,<br/> <math>PeajesE_h^u</math> = Recaudo Proyecto correspondiente al Mes <math>h</math>, expresado en Pesos Corrientes, consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo Proyecto el valor será cero (0). En caso de que el Mes <math>h</math> corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional <math>u</math>, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo Proyecto consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la Fecha de Inicio hasta el Mes <math>h</math> junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.<br/> <math>IC_h^u</math> = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional <math>u</math> medido para el Mes <math>h</math>.</p> |
| $EC_h^u$      | $EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde,<br/> <math>ECE_h^u</math> = Ingresos por Explotación Comercial, expresados en Pesos Corrientes, correspondientes al Mes <math>h</math> consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes <math>h</math> corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional <math>u</math>, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|            | Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional $u$ (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la Fecha de Inicio hasta el Mes $h$ junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.<br>$IC_h^u$ = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional $u$ medido para el Mes $h$ . |
| $D_h^u$    | Cualquier Descuento pendiente de efectuar a la Retribución de la Unidad Funcional $u$ para el Mes $h$ .                                                                                                                                                                                                                             |
| $DICP_h^u$ | Deducción por el Índice de Cumplimiento Predial de conformidad con la aplicación de la formula establecida en la Sección 7.1 de la Parte General.                                                                                                                                                                                   |
| $h$        | Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.                                                                                                                                                                                                                                 |
| $u$        | Unidad Funcional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

- (c) La Deducción máxima permitida en el Mes  $h$  corresponderá al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal, se realizarán en el siguiente periodo o en los periodos que fueren necesarios hasta que se deduzcan los valores totales que fueren objeto de Deducción.

- (d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(c) anterior, hubiera sido inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.
  - (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado (calculado teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial) de las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional – o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita, correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a CERO PUNTO NOVENTA (0,90) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.
- (e) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_h = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_h}{IPC_t}\right) * (1 + TDI)^{h-t}$$

Donde,

|                         |                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Diferencia <sub>h</sub> | Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.                               |
| VT                      | Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.                                                                                                                                |
| VSC                     | Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.                                                                                                                  |
| IPC <sub>h</sub>        | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>h</i>                                                                                                                                                                          |
| IPC <sub>t</sub>        | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>t</i>                                                                                                                                                                          |
| TDI                     | Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será la señalada en la Sección 3.4(a) de la Tabla de Referencias del Capítulo 2 de esta Parte Especial. |
| <i>t</i>                | Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario                                                                                                                                       |
| <i>h</i>                | Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario                                                                                                                                      |

- (f) El Valor del Aporte ANI a ser consignado en la Subcuenta Aportes ANI, para cada Unidad Funcional, deberá realizarse a más tardar en las fechas previstas en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aportes_t^u = Aportes_{USD_t} * TRM_t * p^u + Aportes_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r}\right) * (1 - FUSD_t) * p^u$$

Donde

|                   |                                                                                                                                                                                            |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| $Aportes_t^u$     | El Valor del Aporte ANI para la Unidad Funcional u correspondiente al semestre t, en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el Aporte ANI.                                             |
| $Aportes_{USD_t}$ | Porción de los Aportes ANI para el semestre t en Dólares del Día de consecución del Cierre Financiero calculada de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(g) de esta Parte Especial. |

|           |                                                                                                                                                                                      |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| $Aportet$ | El Valor de los Aportes ANI solicitados por el Concesionario correspondiente al semestre $t$ expresados en pesos del Mes de Referencia.                                              |
| $FUSD_t$  | Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario en el semestre $t$ , de acuerdo con la Sección [·] del Pliego de Condiciones                                  |
| $IPC_r$   | IPC del Mes de Referencia.                                                                                                                                                           |
| $IPC_t$   | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes en que se efectúa el Aporte ANI.                                                                                                          |
| $TRM_t$   | TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes en que se efectúa el Aporte, certificada por la Superintendencia Financiera.                                         |
| $p^u$     | Porcentaje de participación de la Unidad Funcional $u$ , con respecto a la distribución de las vigencias futuras conforme a lo definido en el numeral 4.1(b) de esta Parte Especial. |
| $t$       | Contador de cada uno de los Semestres correspondientes a los Aportes ANI de la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.                                                                |

- (g) La porción del Aporte ANI para el semestre  $t$  en Dólares se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AporteUSD_t = \frac{Aporte_t \left( \frac{IPC_c}{IPC_r} \right) * (FUSD_t)}{TRM_{pc}}$$

Donde,

|               |                                                                                                                                                              |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| $AporteUSD_t$ | Porción del Aporte ANI para el semestre $t$ en Dólares del Día de consecución del Cierre Financiero de acuerdo con la sección [·] del Pliego de Condiciones. |
| $Aportet$     | El Valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario correspondiente al semestre $t$ en pesos del Mes de Referencia.                                      |
| $IPC_c$       | IPC del Mes anterior de la fecha del Cierre Financiero.                                                                                                      |
| $IPC_r$       | IPC del Mes de Referencia.                                                                                                                                   |
| $FUSD_t$      | Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario en el semestre $t$ , de acuerdo con la sección [·] del Pliego de Condiciones.         |

|                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>TRM<sub>pc</sub></i> | <p>Promedio aritmético de la TRM de los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de consecución del Cierre Financiero, calculado a partir de la TRM, certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de estos Días. El promedio aritmético de la TRM se deberá redondear a dos cifras decimales. Para efectuar el redondeo deberá tenerse en cuenta que en caso que la tercera cifra decimal sea mayor a cinco, la segunda cifra decimal se incrementa</p> |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|          |                                                                                                                        |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|          | en una unidad; en caso que la tercera cifra decimal sea menor o igual a cinco no se modifica la segunda cifra decimal. |
| <i>t</i> | Contador de cada uno de los Semestres correspondientes a los Aportes ANI de la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial   |

Los Oferentes tienen la opción de solicitar que una porción de los Aportes ANI se denomine en Dólares, estrictamente para los efectos señalados en el Contrato de Concesión. Esta porción solicitada en Dólares NO podrá ser superior al [•] y deberá ser indicada en el Anexo 5 sin que estos tengan efecto en el proceso de valoración de las Ofertas Económicas. Adicionalmente, el Concesionario que resulte adjudicatario del presente proceso licitatorio, junto con el Cierre Financiero, deberá informar a la Entidad si mantuvo o disminuyó el porcentaje de dólares solicitado en su Oferta Económica. Igualmente deberá informar como distribuyó el porcentaje en dólares solicitado para el proyecto, para lo cual se debe mantener la restricción dada por el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS que en su comunicación No [•] de [•] de [•] de [•] manifiesta que de acuerdo con el análisis de sostenibilidad fiscal, No podrá concentrar, por anualidad, más del [%] del total del monto en dólares. En cada vigencia, el monto en dólares no podrá ser superior al cupo de vigencias futuras autorizado por el CONFIS para cada proyecto. El monto en dólares se definirá de acuerdo con la TRM promedio de los diez (10) Días Hábiles anteriores al Cierre Financiero del Proyecto. El monto total en dólares no podrá ser superior al servicio de la deuda y al aporte de capital en dólares, en pesos constantes, que se presente en el Cierre Financiero. El Concesionario tendrá un máximo de dos (2) años a partir del Cierre Financiero para acreditar el monto total de dólares solicitado por el Proyecto.

#### 4.4 Giros de Equity

- (a) El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

| <b>Giros de Equity</b> | <b>Monto mínimo en pesos del Mes de la Referencia</b>                                                                                                      | <b>Fecha máxima del Aporte</b>                |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| Giro 1                 | NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$92.317.429.848) del Mes de Referencia | Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo |
| Giro 2                 | VEINTICUATRO MIL VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL                                                                                        | 180 Días desde la Fecha de Inicio             |

| <b>Giros de Equity</b> | <b>Monto mínimo en pesos del Mes de la Referencia</b>                                                                                                                    | <b>Fecha máxima del Aporte</b>     |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
|                        | QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$24.026.763.576) del Mes de Referencia                                                                                                 |                                    |
| Giro 3                 | CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$52.454.956.386) del Mes de Referencia | 365 Dias desde la Fecha de Inicio  |
| Giro 4                 | VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$29.750.123.482) del Mes de Referencia                          | 545 Dias desde la Fecha de Inicio  |
| Giro 5                 | CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$168.809.892.328) del Mes de Referencia                | 730 Dias desde la Fecha de Inicio  |
| Giro 6                 | CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$168.868.077.741) del Mes de Referencia              | 910 Dias desde la Fecha de Inicio  |
| Giro 7                 | CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$188.474.132.384) del Mes de Referencia  | 1095 Dias desde la Fecha de Inicio |
| Giro 8                 | DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL                                                                            | 1275 Dias desde la Fecha de Inicio |

| <b>Giros de Equity</b> | <b>Monto mínimo en pesos del Mes de la Referencia</b>                                                                                                                  | <b>Fecha máxima del Aporte</b>     |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
|                        | CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$249.136.993.441) del Mes de Referencia                                                                                            |                                    |
| Giro 9                 | DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$283.141.234.293) del Mes de Referencia  | 1460 Dias desde la Fecha de Inicio |
| Giro 10                | DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$268.775.720.947) del Mes de Referencia | 1640 Dias desde la Fecha de Inicio |
| Giro 11                | DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$256.102.786.631) del Mes de Referencia            | 1825 Dias desde la Fecha de Inicio |
| Giro 12                | CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$132.736.701.748) del Mes de Referencia            | 2005 Dias desde la Fecha de Inicio |
| Giro 13                | NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$92.871.889.540) del Mes de Referencia                 | 2190 Dias desde la Fecha de Inicio |
| <b>Total</b>           | DOS BILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.007.466.702.345) del Mes de Referencia        |                                    |

- (b) Las fechas máximas y los montos mínimos de los Giros 10 a 13 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que:
- (i) Dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas,
  - (ii) Se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, sus modificaciones o en las reformas que tengan su origen en la obtención y/o desembolso de los Recursos de Deuda del Contrato de Concesión,
  - (iii) La suma de todos los Giros de Equity aportados y a aportar – expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea mayor o igual al 70% de la suma total de los montos mínimos establecidos en esta Parte Especial, y
  - (iv) Dicho cambio sea aprobado por la ANI, lo cual ocurrirá siempre que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos señalados en las Secciones 4.4(b)(i), 4.4(b)(ii) y 4.4(b)(iii) anteriores y sea radicada por el Concesionario ante la ANI antes del vencimiento de la fecha máxima originalmente prevista para el cumplimiento de los Giros de Equity que se pretenden modificar.
- (c) En ningún caso la ANI aprobará la modificación del monto y/o plazos de Giros de Equity que estuvieran vencidos al momento de la solicitud del Concesionario que cumpla con los requisitos previstos en la Sección 4.4(b) anterior, sin perjuicio de lo señalado en la Sección 3.9(e) de la Parte General para los casos en los que medie un Evento Eximente de Responsabilidad.

#### 4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo

- (a) Subcuenta Predios

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$63.918.157.065) del Mes de Referencia, la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Predios según se establece a continuación:

| <b>Aporte a la Subcuenta Predios</b> | <b>Monto en pesos del Mes de la Referencia</b> | <b>Fecha Máxima del Aporte</b>    |
|--------------------------------------|------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Aporte 1                             | SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES     | 365 Días desde la Fecha de Inicio |

| <b>Aporte a la Subcuenta Predios</b> | <b>Monto en pesos del Mes de la Referencia</b>                                                                                                         | <b>Fecha Máxima del Aporte</b>     |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
|                                      | OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$6.391.815.707) del Mes de Referencia                                                                 |                                    |
| Aporte 2                             | VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$25.567.262.826) del Mes de Referencia | 730 Días desde la Fecha de Inicio  |
| Aporte 3                             | VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$25.567.262.826) del Mes de Referencia | 1095 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 4                             | SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$6.391.815.706) del Mes de Referencia                       | 1460 Días desde la Fecha de Inicio |
| <b>Total</b>                         | SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$63.918.157.065) del Mes de Referencia          |                                    |

Dentro de los doscientos diez (210) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, el Concesionario deberá presentar un cronograma de adquisición predial, donde se detallen los predios requeridos para la ejecución del Corredor del Proyecto.

La adquisición de los Predios Requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predios. Así mismo, dichos Predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.

(b) Subcuenta Compensaciones Socioambientales

El Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$36.928.275.746) del Mes de Referencia, la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

| <b>Aporte a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales</b> | <b>Monto en pesos del Mes de Referencia</b>                                                                                                            | <b>Fecha Máxima del Aporte</b>   |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Aporte 1                                                     | CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.392.292.551) del Mes de Referencia      | 36 Meses desde el Acta de Inicio |
| Aporte 2                                                     | DIEZ MIL SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$10.060.983.498) del Mes de Referencia                   | 48 Meses desde el Acta de Inicio |
| Aporte 3                                                     | NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$9.337.381.894) del Mes de Referencia | 60 Meses desde el Acta de Inicio |
| Aporte 4                                                     | SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS                                                   | 72 Meses desde el Acta de Inicio |

| <b>Aporte a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales</b> | <b>Monto en pesos del Mes de Referencia</b>                                                                                                                  | <b>Fecha Máxima del Aporte</b>   |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|                                                              | (\$7.621.637.525) del Mes de Referencia                                                                                                                      |                                  |
| Aporte 5                                                     | CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.515.980.278) del Mes de Referencia                        | 84 Meses desde el Acta de Inicio |
| <b>Total</b>                                                 | TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$36.928.275.746) del Mes de Referencia |                                  |

(c) Subcuenta Redes

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$10.268.821.607) del Mes de Referencia, la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

| <b>Aporte a la Subcuenta Redes</b> | <b>Monto en pesos del Mes de la Referencia</b>                                                                                                | <b>Fecha Máxima del Aporte</b>       |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| Aporte Inicial                     | SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$6.161.292.964) del Mes de Referencia | Constitución del Patrimonio Autónomo |
| Aporte 1                           | CUATRO MIL CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y                                                             | 365 Días desde la Fecha de Inicio    |

| <b>Aporte a la Subcuenta Redes</b> | <b>Monto en pesos del Mes de la Referencia</b>                                                                                        | <b>Fecha Máxima del Aporte</b> |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
|                                    | TRES PESOS (\$4.107.528.643) del Mes de Referencia                                                                                    |                                |
| <b>Total</b>                       | DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$10.268.821.607) del Mes de Referencia |                                |

(d) Subcuenta Aportes ANI

En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a los Aportes ANI, así como las fechas máximas de desembolso para cada uno de ellos. Los valores están expresados en Pesos del Mes de Referencia y serán actualizados, para el cálculo de la Retribución, como se prevé en la Sección 4.3(f) de esta Parte Especial:

| <b>Aporte a la Subcuenta Aportes ANI</b> | <b>Vigencias en Pesos del Mes de Referencia</b> | <b>Fecha Máxima del Aporte</b> |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------|
| 1                                        | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2029        |
| 2                                        | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2030            |
| 3                                        | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2030        |
| 4                                        | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2031            |
| 5                                        | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2031        |
| 6                                        | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2032            |
| 7                                        | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2032        |
| 8                                        | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2033            |
| 9                                        | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2033        |
| 10                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2034            |
| 11                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2034        |

| <b>Aporte a la Subcuenta Aportes ANI</b> | <b>Vigencias en Pesos del Mes de Referencia</b> | <b>Fecha Máxima del Aporte</b> |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------|
| 12                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2035            |
| 13                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2035        |
| 14                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2036            |
| 15                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2036        |
| 16                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2037            |
| 17                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2037        |
| 18                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2038            |
| 19                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2038        |
| 20                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2039            |
| 21                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2039        |
| 22                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2040            |
| 23                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2040        |
| 24                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2041            |
| 25                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2041        |
| 26                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2042            |
| 27                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2042        |
| 28                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2043            |
| 29                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2043        |
| 30                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2044            |
| 31                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2044        |

| <b>Aporte a la Subcuenta Aportes ANI</b> | <b>Vigencias en Pesos del Mes de Referencia</b> | <b>Fecha Máxima del Aporte</b> |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------|
| 32                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2045            |
| 33                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2045        |
| 34                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2046            |
| 35                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2046        |
| 36                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2047            |
| 37                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2047        |
| 38                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2048            |
| 39                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2048        |
| 40                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2049            |
| 41                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2049        |
| 42                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2050            |
| 43                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 31 de diciembre de 2050        |
| 44                                       | [Valor ofertado por el adjudicatario]           | 30 de junio de 2051            |
| <b>Total</b>                             | <b>Pesos del Mes de Referencia</b>              |                                |

(e) Subcuenta Interventoría y Coordinación

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Interventoría y Coordinación y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

|  | <b>ETAPA PREOPERATIVA</b>   |                          | <b>ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b> |
|--|-----------------------------|--------------------------|-------------------------------------------|
|  | <b>Fase Preconstrucción</b> | <b>Fase Construcción</b> | <b>Año 1 en adelante</b>                  |

|                            |                                                                                                                                               |                                                                                                                                                  |                                                                                                                                   |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Valor<br/>r<br/>Mes</b> | SEISCIENTOS<br>TRECE MILLONES<br>NOVECIENTOS<br>CUATRO MIL<br>SEISCIENTOS<br>SETENTA Y SEIS<br>PESOS (\$613.904.676)<br>del Mes de Referencia | UN MIL<br>VEINTISIETE<br>MILLONES<br>CUATROCIENTOS<br>CATORCE MIL<br>CIENTO OCHENTA<br>Y DOS PESOS<br>(\$1.027.414.182) del<br>Mes de Referencia | CUATROCIENTOS<br>SESENTA Y OCHO<br>MILLONES TRES MIL<br>DOSCIENTOS<br>CINCUENTA PESOS<br>(\$468.003.250) del Mes de<br>Referencia |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

El Concesionario deberá hacer estos aportes de manera anual anticipada. El primer aporte se deberá hacer a más tardar en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, y en adelante, a más tardar cuando se cumpla cada periodo de doce (12) Meses. Esto significa que cada fondeo anual anticipado deberá corresponder al monto mensual indicado en la tabla anterior multiplicado por el número de meses de la etapa y fase correspondiente.

En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá fondear la Subcuenta a partir del momento en que debió terminar la Fase en el monto correspondiente a la Fase de Preconstrucción de manera proporcional a la duración adicional. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes tomando como base el valor establecido en la presente Sección y en los plazos que establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

En caso de que la Fase de Construcción tengan una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá fondear la Subcuenta a partir del momento en que debió terminar la Fase en el monto proporcional correspondiente a la duración adicional de la Fase de Construcción tomando como base el aporte anual establecido para esta Fase. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos y valores que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

(f) Subcuenta de Soporte Contractual

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se muestran, y que se encuentran expresados en Pesos del Mes de Referencia.

| <b>Aporte</b>   | <b>Monto</b>                                                                                                                     | <b>Fecha Máxima del Aporte</b>                                                                             |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aportes Anuales | CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$463.863.000) del Mes de Referencia.                | Dentro de los primeros (30) Días de cada año contados a partir de la constitución del Patrimonio autónomo. |
| <b>TOTAL</b>    | <b>ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.596.575.000) del Mes de Referencia</b> |                                                                                                            |

(g) Subcuenta MASC

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta MASC.

Una vez agotados los recursos de esta subcuenta no será obligación del Concesionario, ni de la ANI efectuar fondeos adicionales.

| <b>Aporte</b>     | <b>Monto</b>                                                                                    | <b>Fecha Máxima del Aporte</b>                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aporte Semestre 1 | CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$482.000.000) del Mes de Referencia             | En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.                                                                                    |
| Aporte semestre 2 | DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$241.000.000) del Mes de Referencia                | Un aporte a los cinco (5) primeros Días del Mes de junio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes julio siguiente, el que ocurra primero. |
| <b>TOTAL</b>      | <b>DIECIOCHO MIL SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$18.075.000.000) del Mes de Referencia</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

(h) Subcuenta Policía de Carreteras

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Policía de Carreteras y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia. Esta subcuenta será de monto agotable, en consecuencia, una vez sean agotados estos recursos no será obligación de la ANI ni del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

| <b>Aporte a la Subcuenta Policía de Carreteras</b> | <b>Monto</b>                                                                                                              | <b>Fecha Máxima del Aporte</b>                |
|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| Aporte 1                                           | SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$6.128.174.100) del Mes de Referencia        | Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo |
| Aporte 2                                           | DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.172.076.000) del Mes de Referencia                    | 365 Días desde la Fecha de Inicio             |
| Aporte 3                                           | DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.183.388.000) del Mes de Referencia       | 730 Días desde la Fecha de Inicio             |
| Aporte 4                                           | DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$2.600.971.000) del Mes de Referencia                   | 1095 Días desde la Fecha de Inicio            |
| Aporte 5                                           | DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.183.388.000) del Mes de Referencia       | 1460 Días desde la Fecha de Inicio            |
| Aporte 6                                           | CINCO MIL CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$5.104.267.900) del Mes de Referencia | 1825 Días desde la Fecha de Inicio            |

| <b>Aporte a la Subcuenta Policía de Carreteras</b> | <b>Monto</b>                                                                                                         | <b>Fecha Máxima del Aporte</b>     |
|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Aporte 7                                           | TRES MIL CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.190.326.200) del Mes de Referencia | 2190 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 8                                           | DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.172.076.000) del Mes de Referencia               | 2555 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 9                                           | DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$2.177.732.000) del Mes de Referencia  | 2920 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 10                                          | DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$2.600.971.000) del Mes de Referencia              | 3285 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 11                                          | CINCO MIL CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$5.109.923.900) del Mes de Referencia | 3650 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 12                                          | DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.172.076.000) del Mes de Referencia               | 4015 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 13                                          | TRES MIL CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.190.326.200) del Mes de Referencia | 4380 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 14                                          | DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.172.076.000) del Mes de Referencia               | 4745 Días desde la Fecha de Inicio |

| <b>Aporte a la Subcuenta Policía de Carreteras</b> | <b>Monto</b>                                                                                                                    | <b>Fecha Máxima del Aporte</b>     |
|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Aporte 15                                          | DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$2.177.732.000) del Mes de Referencia             | 5110 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 16                                          | CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$5.533.162.900) del Mes de Referencia | 5475 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 17                                          | DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$2.177.732.000) del Mes de Referencia             | 5840 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 18                                          | DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.172.076.000) del Mes de Referencia                          | 6205 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 19                                          | TRES MIL CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.190.326.200) del Mes de Referencia            | 6570 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 20                                          | DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.172.076.000) del Mes de Referencia                          | 6935 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 21                                          | CINCO MIL CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$5.109.923.900) del Mes de Referencia            | 7300 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 22                                          | DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS                                                                 | 7665 Días desde la Fecha de Inicio |

| <b>Aporte a la Subcuenta Policía de Carreteras</b> | <b>Monto</b>                                                                                                         | <b>Fecha Máxima del Aporte</b>     |
|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
|                                                    | (\$2.600.971.000) del Mes de Referencia                                                                              |                                    |
| Aporte 23                                          | DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$2.177.732.000) del Mes de Referencia  | 8030 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 24                                          | DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.172.076.000) del Mes de Referencia               | 8395 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 25                                          | TRES MIL CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.190.326.200) del Mes de Referencia | 8760 Días desde la Fecha de Inicio |

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Policía de Carreteras se destinarán única y exclusivamente a la adquisición y entrega por parte del Concesionario a la Policía de Carreteras de los bienes e insumos necesarios para que ésta pueda desempeñar sus funciones en las vías que fueron entregadas al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 2. Si existieren remanentes, éstos podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Policía de Carreteras serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI. En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

(i) Subcuenta Obras Sociales

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Obras Sociales y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia, bajo el entendido que, una vez agotados estos recursos, no será obligación del Concesionario ni de la ANI efectuar fondeos adicionales.

| <b>Aporte a la Subcuenta Obras Sociales</b> | <b>Monto</b>                                                                                                                                     | <b>Fecha Máxima del Aporte</b>       |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| Aporte 1                                    | CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$111.326.899) del Mes de Referencia                          | Constitución del Patrimonio Autónomo |
| Aporte 2                                    | DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$228.964.351) del Mes de Referencia           | 375 Días desde la Fecha de Inicio    |
| Aporte 3                                    | UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.978.832.083) del Mes de Referencia            | 740 Días desde la Fecha de Inicio    |
| Aporte 4                                    | SEIS MIL CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$6.042.149.404) del Mes de Referencia                  | 1.105 Días desde la Fecha de Inicio  |
| Aporte 5                                    | NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$9.682.029.992) del Mes de Referencia             | 1.470 Días desde la Fecha de Inicio  |
| Aporte 6                                    | NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$9.822.893.198) del Mes de Referencia      | 1.835 Días desde la Fecha de Inicio  |
| Aporte 7                                    | TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$3.444.188.255) del Mes de Referencia | 2.200 Días desde la Fecha de Inicio  |
| <b>Total</b>                                | TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO                                                               |                                      |

| <b>Aporte a la Subcuenta Obras Sociales</b> | <b>Monto</b>                                                 | <b>Fecha Máxima del Aporte</b> |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|--------------------------------|
|                                             | OCHENTA Y DOS PESOS (\$31.310.384.182) del Mes de Referencia |                                |

(j) Subcuenta Estudios de Valorización

- (i) La Subcuenta Estudios de Valorización de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, será una subcuenta de monto agotable y se fondeará con los recursos destinados a la ejecución de las actividades relacionadas con los estudios que deba adelantar la ANI para la aplicación de la contribución nacional de valorización para este Proyecto.
- (g) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender las actividades relacionadas con los estudios que deba adelantar la ANI para la aplicación de la contribución nacional de valorización para este Proyecto. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la ANI.
- (i) El Concesionario tendrá la obligación de consignar el valor correspondiente a los recursos necesarios para la ejecución de las actividades relacionadas con los estudios que deba adelantar la ANI para la aplicación de la contribución nacional de valorización para este Proyecto, de conformidad con lo previsto en la siguiente tabla:

| <b>Aporte</b> | <b>Monto Pesos del Mes de Referencia</b>                                                                                            | <b>Fecha Máxima del Aporte</b>     |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Aporte 1      | NOVECIENTOS DIEZ MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$910.074.967) del Mes de Referencia              | 375 Días desde la Fecha de Inicio  |
| Aporte 2      | SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$7.540.214.727) del Mes de Referencia | 730 Días desde la Fecha de Inicio  |
| Aporte 3      | QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$525.622.895) del Mes de Referencia   | 1095 Días desde la Fecha de Inicio |

| <b>Aporte</b> | <b>Monto Pesos del Mes de Referencia</b>                                                                                          | <b>Fecha Máxima del Aporte</b>     |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Aporte 4      | QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$525.622.895) del Mes de Referencia | 2555 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 5      | QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$525.622.895) del Mes de Referencia | 4015 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 6      | QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$525.622.895) del Mes de Referencia | 5475 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 7      | QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$525.622.895) del Mes de Referencia | 6935 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 8      | QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$525.622.895) del Mes de Referencia | 8395 Días desde la Fecha de Inicio |
| Total         | ONCE MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$11.604.027.064) del Mes de Referencia              |                                    |

- (ii) En caso de que, pasados cinco (5) años contados desde el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, la contribución nacional de valorización para este Proyecto no haya sido aprobada y aplicada, los recursos disponibles en esta Subcuenta deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI y los fondeos pendientes de giro deberán realizarse a la Subcuenta de Excedentes ANI en los plazos establecidos en la tabla anterior, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (iii) En caso de que, pasados cinco (5) años contados desde la aprobación y aplicación de la contribución nacional de valorización, no se logre la distribución de esta, los recursos disponibles en esta Subcuenta deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI y los fondeos pendientes de giro deberán realizarse a la Subcuenta de Excedentes ANI en los plazos establecidos en la tabla anterior, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

- (iv) Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron necesarios para el pago de las actividades relacionadas con los estudios que deba adelantar la ANI para la aplicación de la contribución nacional de valorización para este Proyecto, a la terminación del Contrato, deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (v) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecentarán la misma.

## **CAPÍTULO V    ETAPA PREOPERATIVA**

### **5.1 Características de los Contratistas.**

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el (los) Contratista(s) encargado(s) de la ejecución del Contrato de Construcción deberá(n) cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

#### **(a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.**

##### **(i) Para estos efectos se deberá acreditar:**

- (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de cien (100) kilómetros de vía.; o**
- (2) La rehabilitación de setenta y cuatro (74) kilómetros de carreteras; o**
- (3) Una combinación de (1) y (2) que sume cien (100) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.**

##### **(ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.**

#### **(b) Experiencia en Construcción de túneles.**

##### **(i) Para estos efectos se deberá acreditar:**

- (1) Un túnel terminado de carreteras, ferrocarril o metro de mínimo tres mil seiscientos (3.600) metros continuos de longitud. Se entenderá por túnel terminado aquél cuya obra civil y fase de revestimiento hayan concluido; o**
- (2) Hasta cuatro (4) túneles terminados de carreteras, ferrocarril o metro de mínimo cuatro mil doscientos (4.200) metros de longitud, de los cuales al menos uno (1) deberá tener al menos dos mil cuatrocientos (2.400) metros continuos de longitud.**

#### **(c) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos.**

- (1) Experiencia en Construcción de puentes y/o viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de tres mil quinientos (3.500) metros de**

puentes y/o viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la Construcción de un puente o un viaducto de por lo menos seiscientos (600) metros de longitud.

- (2) Experiencia en la ejecución de al menos un intercambiador y/o intersección que contemple obra a desnivel o paso deprimido.

## 5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la Operación y Mantenimiento de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción para este Proyecto.

| <b>Unidad Funcional</b> | <b>Plazo Máximo de Ejecución</b> |
|-------------------------|----------------------------------|
| <b>1</b>                | 42 Meses                         |
| <b>2</b>                | 42 Meses                         |
| <b>3</b>                | 31 Meses                         |
| <b>4</b>                | 31 Meses                         |
| <b>5</b>                | 44 Meses                         |
| <b>6</b>                | 44 Meses                         |
| <b>7</b>                | 48 Meses                         |
| <b>8</b>                | 48 Meses                         |
| <b>9</b>                | 38 Meses                         |
| <b>10</b>               | 37 Meses                         |
| <b>11</b>               | 42 Meses                         |
| <b>12</b>               | 48 Meses                         |
| <b>13</b>               | 48 Meses                         |
| <b>14</b>               | 54 Meses                         |
| <b>15</b>               | 48 Meses                         |
| <b>16</b>               | 54 Meses                         |
| <b>17</b>               | 42 Meses                         |

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para la terminación de las Unidades Funcionales de Tramo de Túnel, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción para este Proyecto.

| <b>UF de Tramo de Túnel (UFT)</b> | <b>Plazo Máximo de Ejecución</b> |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| <b>UFT 3.1.1</b>                  | 12 Meses                         |
| <b>UFT 3.1.2</b>                  | 20 Meses                         |
| <b>UFT 3.1.3</b>                  | 31 Meses                         |

| <b>UF de Tramo de Túnel (UFT)</b> | <b>Plazo Máximo de Ejecución</b> |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| <b>UFT 4.1.1</b>                  | 12 Meses                         |
| <b>UFT 4.1.2</b>                  | 20 Meses                         |
| <b>UFT 5.1.1</b>                  | 14 Meses                         |
| <b>UFT 5.1.2</b>                  | 22 Meses                         |
| <b>UFT 5.1.3</b>                  | 29 Meses                         |
| <b>UFT 5.1.4</b>                  | 44 Meses                         |
| <b>UFT 6.1.1</b>                  | 14 Meses                         |
| <b>UFT 6.1.2</b>                  | 22 Meses                         |
| <b>UFT 6.1.3</b>                  | 30 Meses                         |
| <b>UFT 6.1.4</b>                  | 44 Meses                         |
| <b>UFT 7.1.1</b>                  | 32 Meses                         |
| <b>UFT 7.1.2</b>                  | 41 Meses                         |
| <b>UFT 8.1.1</b>                  | 31 Meses                         |
| <b>UFT 8.1.2</b>                  | 41 Meses                         |
| <b>UFT 9.1.1</b>                  | 23 Meses                         |
| <b>UFT 9.1.2</b>                  | 31 Meses                         |
| <b>UFT 10.1.1</b>                 | 22 Meses                         |
| <b>UFT 10.1.2</b>                 | 30 Meses                         |
| <b>UFT 13.2.1</b>                 | 27 Meses                         |
| <b>UFT 14.2.1</b>                 | 27 Meses                         |

### 5.3 Recursos para la construcción de Túneles

- (a) El Concesionario deberá financiar la Construcción de la infraestructura de todos los Túneles necesarios para el desarrollo del Proyecto para lo cual desembolsará los recursos en la Cuenta Proyecto.
- (b) El Concesionario asume los efectos favorables y/o desfavorables del riesgo de Construcción y de Operación y Mantenimiento de Túneles y por ende, acepta que no procederán reclamaciones a la ANI o indemnizaciones al Concesionario y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados en la asunción de dicho riesgo.
- (c) Los siguientes son los túneles que debe construir el Concesionario bajo su propio costo y riesgo, salvo por las coberturas expresamente previstas en el literal 5.3(d) siguiente:

**Tabla 1 - Túneles a Construir**

| CALZADA DERECHA   |      |         |             |           |         |             |           |          |
|-------------------|------|---------|-------------|-----------|---------|-------------|-----------|----------|
| Nombre            | UF   | INICIO  |             |           | FIN     |             |           | LONGITUD |
|                   |      | ABSCISA | COORDENADAS |           | ABSCISA | COORDENADAS |           |          |
|                   |      |         | E           | N         |         | E           | N         |          |
| 1                 | UF3  | K03+663 | 4.554.327   | 1.793.708 | K05+391 | 4.554.175   | 1.795.418 | 1728,7   |
| 2                 | UF5  | K11+819 | 4.555.524   | 1.801.252 | K14+259 | 4.557.430   | 1.802.687 | 2439,8   |
| 3                 | UF7  | K23+552 | 4.561.375   | 1.810.527 | K25+149 | 4.562.459   | 1.811.701 | 1597,3   |
| 4A                | UF13 | K27+120 | 4.563.862   | 1.812.881 | K28+073 | 4.564.662   | 1.813.422 | 952,9    |
| 6                 | UF9  | K45+636 | 4.577.281   | 1.821.843 | K47+120 | 4.578.749   | 1.822.058 | 1484     |
| CALZADA IZQUIERDA |      |         |             |           |         |             |           |          |
| Nombre            | UF   | INICIO  |             |           | FIN     |             |           | LONGITUD |
|                   |      | ABSCISA | COORDENADAS |           | ABSCISA | COORDENADAS |           |          |
|                   |      |         | E           | N         |         | E           | N         |          |
| 1                 | UF4  | K03+710 | 4.554.272   | 1.793.718 | K05+398 | 4.554.125   | 1.795.390 | 1688,1   |
| 2                 | UF6  | K11+829 | 4.555.522   | 1.801.288 | K14+229 | 4.557.365   | 1.802.646 | 2400     |
| 3                 | UF8  | K23+465 | 4.561.253   | 1.810.432 | K25+237 | 4.562.436   | 1.811.750 | 1771,9   |
| 4A                | UF14 | K27+142 | 4.563.822   | 1.812.894 | K28+099 | 4.564.605   | 1.813.441 | 956,5    |
| 6                 | UF10 | K45+760 | 4.577.341   | 1.821.905 | K47+172 | 4.578.738   | 1.822.107 | 1411,9   |

Nota 1: La longitud del túnel es de referencia por lo tanto el Concesionario en sus Estudios de Detalle y Estudios de Trazado y Diseño Geométrico podrá variar su longitud siempre y cuando cumpla con los parámetros de diseños establecidos. Dicha variación no podrá ser superior al 10% de la longitud, en exceso o en defecto, definida en la tabla anterior. Igualmente podrán ser objeto de variación las abscisas, puntos de referencia (PR) y coordenadas de entrada y salida siempre y cuando estas dos coordenadas no varíen en más de 300 m a la redonda.

- (d) Las coberturas a cargo de la ANI, derivadas de la variación en los costos asociados únicamente a las cantidades de obra para la realización de túneles con soporte parcial por riesgo geológico, serán exclusivamente para los túneles 1, 2, 3, 4A y 6 en ambas calzadas referenciadas en la Tabla 1 anterior, y estarán enmarcados únicamente a actividades de excavación, presoporte y soporte de acuerdo con los parámetros indicados en esta Sección.

Durante la ejecución de las obras de construcción de los túneles indicados en la Tabla 1 anterior, la ANI reconocerá únicamente la porción a su cargo de la variación de los costos asociados a las cantidades de obra exclusivamente de los túneles 1, 2, 3, 4A y 6 en ambas calzadas referenciadas en la Tabla 1 anterior, previa solicitud del Concesionario presentada con suficiente anterioridad y de acuerdo con lo establecido en la presente Sección, de aquellas variaciones en los costos asociados a las cantidades de obra que efectivamente resulten ejecutadas frente a las cantidades de obra de referencia señaladas en la Tabla 2 siguiente y en relación únicamente con los "Ítems de Obra para Túnel" allí contemplados para actividades de excavación, presoporte y soporte en la construcción de los túneles. En todo caso, la ANI no reconocerá las variaciones en los costos asociados a las cantidades de obra para la realización de túneles con soporte parcial, que se originen en errores de diseño o construcción, por causas atribuibles al Concesionario.

**Tabla 2. Ítems de Obra para Túneles**

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN                                                       | UNIDAD | PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA (\$) | CANTIDADES DE REFERENCIA |                   |                 |                   |                 |
|------|-------------------------------------------------------------------|--------|------------------------------------|--------------------------|-------------------|-----------------|-------------------|-----------------|
|      |                                                                   |        |                                    | Túnel 1                  | Túnel 1           | Túnel 2         | Túnel 2           | Túnel 3         |
|      |                                                                   |        |                                    | Calzada Derecha          | Calzada Izquierda | Calzada Derecha | Calzada Izquierda | Calzada Derecha |
| 2.0  | EXCAVACIONES SUBTERRÁNEAS                                         |        |                                    |                          |                   |                 |                   |                 |
| 2.1  | Excavación Portales                                               | m3     | \$ 217.140                         | 12.658                   | 12.658            | 13.731          | 13.731            | 12.360          |
| 2.2  | Excavación del Túnel en Terreno Tipo I                            | m      | \$ 24.218.858                      | 0                        | 0                 | 0               | 0                 | 0               |
| 2.2  | Excavación del Túnel en Terreno Tipo II                           | m      | \$ 25.034.507                      | 0                        | 0                 | 0               | 0                 | 324             |
| 2.3  | Excavación del Túnel en Terreno Tipo III                          | m      | \$ 26.243.137                      | 626,97                   | 620               | 1062            | 1080              | 706             |
| 2.4  | Excavación del Túnel en Terreno Tipo IV                           | m      | \$ 22.870.437                      | 1023                     | 980               | 1093            | 1070              | 405             |
| 2.5  | Excavación del Túnel en Terreno Tipo V                            | m      | \$ 27.402.856                      | 0                        | 0                 | 215             | 190               | 130             |
| 2.7  | Excavación del Túnel en Terreno Tipo Suelo                        | m      | \$ 19.993.291                      | 78,73                    | 88,08             | 69,81           | 60                | 32,33           |
| 2.10 | Perforación Huecos de Exploración desde Excavaciones Subterráneas | m      | \$ 186.716                         | 1728,72                  | 1688,08           | 2439,81         | 2400              | 1597,33         |
| 2.11 | Tubería de Drenaje 20 cm de diámetro                              | m      | \$ 46.333                          | 1.902                    | 1.857             | 2.684           | 2.640             | 1.757           |
| 2.12 | Tubería de Drenaje 30 cm de diámetro                              | m      | \$ 293.122                         | 1.902                    | 1.857             | 2.684           | 2.640             | 1.757           |
| 3.0  | ARCOS DE ACERO ESTRUCTURAL                                        |        |                                    |                          |                   |                 |                   |                 |
| 3.1  | Arco de Acero Estructural                                         | Kg     | \$ 41.804                          | 726.261                  | 711.572           | 988.552         | 951.457           | 464.098         |
| 4.0  | ANCLAJES                                                          |        |                                    |                          |                   |                 |                   |                 |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN                                                                                               | UNIDAD | PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA (\$) | CANTIDADES DE REFERENCIA |                   |                 |                   |                 |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------------------------------|--------------------------|-------------------|-----------------|-------------------|-----------------|
|      |                                                                                                           |        |                                    | Túnel 1                  | Túnel 1           | Túnel 2         | Túnel 2           | Túnel 3         |
|      |                                                                                                           |        |                                    | Calzada Derecha          | Calzada Izquierda | Calzada Derecha | Calzada Izquierda | Calzada Derecha |
| 4.1  | Perno Tipo A en Excavaciones en corte abierto y en superficies naturales del terreno anclados con lechada | m      | \$ 147.741                         | 570                      | 570               | 605             | 605               | 560             |
| 4.3  | Pernos Tipo A en Excavaciones Subterráneas anclados con lechada                                           | m      | \$ 163.525                         | -                        | -                 | -               | -                 | 1.666           |
| 4.4  | Pernos Tipo A en Excavaciones Subterráneas anclados con resina                                            | m      | \$ 439.663                         | 47.187                   | 46.029            | 72.290          | 71.997            | 41.314          |
| 4.5  | Micropilotes Auto perforantes                                                                             | m      | \$ 615.015                         | 56.040                   | 53.684            | 71.652          | 69.023            | 29.307          |
| 4.6  | Pernos de Fibra de Vidrio                                                                                 | m      | \$ 168.034                         | 577                      | 646               | 512             | 440               | 237             |
| 5.0  | CONCRETO LANZADO                                                                                          |        |                                    |                          |                   |                 |                   |                 |
| 5.2  | Concreto Lanzado en Excavaciones Subterráneas                                                             | m3     | \$ 1.464.325                       | 7.003                    | 6.858             | 10.057          | 9.757             | 5.411           |
| 6.0  | INYECCIONES A PRESIÓN Y PERFORACIONES                                                                     |        |                                    |                          |                   |                 |                   |                 |
| 6.2  | Perforación de Huecos de Drenaje hacia arriba u horizontales desde Obras Subterráneas                     | m      | \$ 114.947                         | 1.574                    | 1.762             | 1.396           | 1.200             | 647             |
| 6.3  | Perforaciones de Lagrimales                                                                               | m      | \$ 401.907                         | 26                       | 25                | 37              | 36                | 24              |
| 8.0  | ACERO DE REFUERZO                                                                                         |        |                                    |                          |                   |                 |                   |                 |
| 8.7  | Barras de anclaje corrugadas                                                                              | Kg     | \$ 135.114                         | 1.214                    | 1.185             | 1.713           | 1.685             | 1.121           |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN                              | UNIDAD | PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA (\$) | CANTIDADES DE REFERENCIA |                 |                   |                 |                   |
|------|------------------------------------------|--------|------------------------------------|--------------------------|-----------------|-------------------|-----------------|-------------------|
|      |                                          |        |                                    | Túnel 3                  | Túnel 4A        | Túnel 4A          | Túnel 6         | Túnel 6           |
|      |                                          |        |                                    | Calzada Izquierda        | Calzada Derecha | Calzada Izquierda | Calzada Derecha | Calzada Izquierda |
| 2.0  | EXCAVACIONES SUBTERRÁNEAS                |        |                                    |                          |                 |                   |                 |                   |
| 2.1  | Excavación Portales                      | m3     | \$ 217.140                         | 12.360                   | 9.488           | 9.488             | 11.633          | 11.633            |
| 2.2  | Excavación del Túnel en Terreno Tipo I   | m      | \$ 24.218.858                      | 0                        | 0               | 0                 | 0               | 0                 |
| 2.2  | Excavación del Túnel en Terreno Tipo II  | m      | \$ 25.034.507                      | 420                      | 0               | 0                 | 0               | 0                 |
| 2.3  | Excavación del Túnel en Terreno Tipo III | m      | \$ 26.243.137                      | 805                      | 648             | 637               | 905,8           | 696,5             |
| 2.4  | Excavación del Túnel en Terreno Tipo IV  | m      | \$ 22.870.437                      | 327                      | 277,8           | 273               | 406,7           | 460,7             |

| ÍTEM       | DESCRIPCIÓN                                                                                               | UNIDAD | PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA (\$) | CANTIDADES DE REFERENCIA |                 |                   |                 |                   |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------------------------------|--------------------------|-----------------|-------------------|-----------------|-------------------|
|            |                                                                                                           |        |                                    | Túnel 3                  | Túnel 4A        | Túnel 4A          | Túnel 6         | Túnel 6           |
|            |                                                                                                           |        |                                    | Calzada Izquierda        | Calzada Derecha | Calzada Izquierda | Calzada Derecha | Calzada Izquierda |
| 2.5        | Excavación del Túnel en Terreno Tipo V                                                                    | m      | \$ 27.402.856                      | 128                      | 0               | 0                 | 72,5            | 72,5              |
| 2.7        | Excavación del Túnel en Terreno Tipo Suelo                                                                | m      | \$ 19.993.291                      | 91,88                    | 26,91           | 46,54             | 45              | 86,86             |
| 2.10       | Perforación Huecos de Exploración desde Excavaciones Subterráneas                                         | m      | \$ 186.716                         | 1771,88                  | 952,71          | 956,54            | 1430            | 1316,56           |
| 2.11       | Tubería de Drenaje 20 cm de diámetro                                                                      | m      | \$ 46.333                          | 1.949                    | 1.048           | 1.052             | 1.573           | 1.448             |
| 2.12       | Tubería de Drenaje 30 cm de diámetro                                                                      | m      | \$ 293.122                         | 1.949                    | 1.048           | 1.052             | 1.573           | 1.448             |
| <b>3.0</b> | <b>ARCOS DE ACERO ESTRUCTURAL</b>                                                                         |        |                                    |                          |                 |                   |                 |                   |
| 3.1        | Arco de Acero Estructural                                                                                 | Kg     | \$ 41.804                          | 497.316                  | 285.729         | 300.612           | 469.819         | 503.135           |
| <b>4.0</b> | <b>ANCLAJES</b>                                                                                           |        |                                    |                          |                 |                   |                 |                   |
| 4.1        | Perno Tipo A en Excavaciones en corte abierto y en superficies naturales del terreno anclados con lechada | m      | \$ 147.741                         | 560                      | 957             | 957               | 534             | 534               |
| 4.3        | Pernos Tipo A en Excavaciones Subterráneas anclados con lechada                                           | m      | \$ 163.525                         | 2.160                    | -               | -                 | -               | -                 |
| 4.4        | Pernos Tipo A en Excavaciones Subterráneas anclados con resina                                            | m      | \$ 439.663                         | 43.926                   | 33.178          | 32.613            | 48.485          | 40.643            |
| 4.5        | Micropilotes Auto perforantes                                                                             | m      | \$ 615.015                         | 24.925                   | 15.218          | 14.955            | 26.251          | 29.209            |
| 4.6        | Pernos de Fibra de Vidrio                                                                                 | m      | \$ 168.034                         | 674                      | 197             | 341               | 330             | 637               |
| <b>5.0</b> | <b>CONCRETO LANZADO</b>                                                                                   |        |                                    |                          |                 |                   |                 |                   |
| 5.2        | Concreto Lanzado en Excavaciones Subterráneas                                                             | m3     | \$ 1.464.325                       | 5.882                    | 3.345           | 3.435             | 5.327           | 5.262             |
| <b>6.0</b> | <b>INYECCIONES A PRESIÓN Y PERFORACIONES</b>                                                              |        |                                    |                          |                 |                   |                 |                   |
| 6.2        | Perforación de Huecos de Drenaje hacia arriba u horizontales desde Obras Subterráneas                     | m      | \$ 114.947                         | 1.838                    | 538             | 931               | 900             | 1.737             |
| 6.3        | Perforaciones de Lagrimales                                                                               | m      | \$ 401.907                         | 27                       | 14              | 14                | 21              | 20                |
| <b>8.0</b> | <b>ACERO DE REFUERZO</b>                                                                                  |        |                                    |                          |                 |                   |                 |                   |
| 8.7        | Barras de anclaje corrugadas                                                                              | Kg     | \$ 135.114                         | 1.244                    | 669             | 671               | 1.004           | 924               |

\*En pesos Constantes mes de referencia

- (e) Para posibilitar la cuantificación y el reconocimiento de la variación en los costos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles, el Concesionario y el Interventor contabilizarán mensualmente en las actas de construcción, todas las cantidades de obra realmente ejecutadas por el Concesionario, que correspondan a los "ítems de Obra para Túnel" de los túneles respecto de los cuales se concede soporte parcial por riesgo geológico indicados en la Tabla 2. En tales actas de construcción se dejará constancia, por parte del Interventor, de las cantidades de obra ejecutadas y aquellas cuyo origen se deban a errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario, y que por ende, no serán aplicables para efectos de cálculo de dichos sobrecostos compartidos.
- (f) En caso de que el Concesionario no esté de acuerdo con el Interventor respecto de las cantidades de obra realmente ejecutadas, o las cantidades de obra ejecutadas cuyo origen se deba a errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario, el Concesionario y el Interventor dejarán constancia en el Informe del Interventor sobre las cantidades de obra aceptadas y las que presentan desacuerdo. El Interventor deberá informar a la ANI dentro de los cinco (5) Días siguientes, sobre la diferencia que existe entre las cantidades de obra aceptadas y aquellas que presentan desacuerdo.
- (g) La ANI deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) Días siguientes al recibo de la copia de la comunicación del Interventor. En caso de no pronunciarse dentro de este término, o que persista el desacuerdo, el asunto será sometido al Amigable Componedor, para que a través de este mecanismo se defina si las cantidades de obra realmente se ejecutaron, o si se originaron en cualquier causa atribuible al Concesionario.
- (h) Para efectos de lo previsto en este Contrato, el valor del Costo real ( $C_{real_M}$ ) se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$C_{real_M} = \left( \sum_{m=1}^M Val E_m \right) - Val R$$

Donde,

$$Val E_m = \sum_{i=1}^K Pr_i * Qe_{i,m}$$

$$Val R = \sum_{i=1}^K Pr_i * Qr_i$$

Donde

|              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| $C_{real_M}$ | Costo real expuesto a sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles calculado de forma acumulada hasta el mes $M$                                                                                                                                                                                                                 |
| $ValE_m$     | Valor Ejecutado en el mes $m$ de cada uno de los Túneles 1, 2, 3, 4A y 6 de la Tabla 1, calculado únicamente con cantidades ejecutadas en construcción de los ítems de Obra para Túnel relacionados con actividades de excavación, presoporte y soporte e indicados en la Tabla 2 y los precios unitarios de la Tabla 2 en Pesos constantes del Mes de Referencia.         |
| $Pr_i$       | Precios unitarios de referencia de la Tabla 2 de cada uno de los “Ítems de Obra para Túnel” en Pesos constantes del Mes de Referencia.                                                                                                                                                                                                                                     |
| $Qe_{i,m}$   | Cantidades de obra ejecutadas en construcción en el mes $m$ de los Túneles 1, 2, 3, 4A y 6 de la Tabla 1, calculado únicamente sobre el ítem $i$ de Obra para Túnel relacionados con actividades de excavación, presoporte y soporte de la Tabla 2 de acuerdo con las actas de construcción verificadas por el Interventor.                                                |
| $Qr_i$       | Cantidades de obra de referencia de los Túneles 1, 2, 3, 4A y 6 de la Tabla 1 para el ítem $i$ de Obra para Túnel, relacionados con actividades de excavación, presoporte y soporte de la Tabla 2.                                                                                                                                                                         |
| $Val R$      | Valor de Referencia total de los Túneles 1, 2, 3, 4A y 6 de la Tabla 1 calculado como la suma del producto de las cantidades de obra de referencia únicamente de los Ítems de Obra para Túnel relacionados únicamente con actividades de excavación, presoporte y soporte por su correspondiente precio unitario en pesos del Mes de Referencia de acuerdo con la Tabla 2. |
| $M$          | Mes en el que se realiza la medición contado desde el Mes correspondiente a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.                                                                                                                                                                                                                                  |
| $m$          | Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.                                                                                                                                                                                                                                                        |
| $i$          | Cada uno de los ítems de Obra para Túnel relacionados con actividades de excavación, presoporte y soporte e indicados en la Tabla 2.                                                                                                                                                                                                                                       |
| $K$          | El número total de ítems de Obra para Túnel relacionados con actividades de excavación, presoporte y soporte e indicados en la Tabla 2.                                                                                                                                                                                                                                    |

- (i) El valor de costo real sujeto a sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles se calculará de forma acumulada cada mes con base en las cantidades de obra efectivamente ejecutadas en construcción en los túneles de la Tabla 1 debidamente respaldadas por actas de construcción verificadas por el Interventor. Lo anterior de acuerdo con la fórmula de la Sección inmediatamente anterior.
- (j) La activación del riesgo de variaciones en los costos asociados a las cantidades de obra para la construcción de túneles con soporte parcial al que hace referencia la presente Sección, se dará cuando Val Em supere Val R calculada para la totalidad de los túneles, mas no aplica para cada ítem por separado, ni por túnel individual, de acuerdo con lo definido en la presente Sección.
- (k) Para efectos del presente Contrato el Concesionario podrá solicitar a la ANI la porción a cargo del público, por el riesgo de variaciones en los costos asociados a las cantidades de obra para la realización de túneles con soporte parcial considerando que este riesgo será compartido por el Concesionario y por la ANI de la siguiente manera, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas a continuación:
  - (i) El Concesionario asumirá el CIEN POR CIENTO (100%) del sobrecosto por encima del 0% hasta 10% inclusive:

$$\frac{Creal_M}{Val R} \leq 10\%$$

- (ii) El Concesionario asumirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sobrecosto por encima del DIEZ POR CIENTO (10%) hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) inclusive, y la ANI el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%):

$$10\% < \frac{Creal_M}{Val R} \leq 40\%$$

- (iii) La ANI asumirá el CIEN POR CIENTO (100%) del sobrecosto por encima del CUARENTA POR CIENTO (40%):

$$\frac{Creal_M}{Val R} > 40\%$$

- (l) El Concesionario tendrá el derecho a solicitar dichos sobrecostos compartidos a la ANI, denominados en Pesos constantes del Mes de Referencia. Para tal efecto el Concesionario deberá presentar, dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del acta de construcción mensual del Interventor a que se refiere el literal 5.3(i) anterior con su respectivo informe, una cuenta de cobro por el valor de la compensación solicitada denominada en Pesos constantes del Mes de Referencia que se indexará a Pesos corrientes de la fecha de la cuenta de cobro de la siguiente forma:

- (i) Para el primer mes  $m$  en que  $10\% < CrealM / ValR \leq 40\%$

$$Pago_M = (Creal_M - 10\% * Val R) * \left( \frac{IPC_{M-1}}{IPC_{Mes de Referencia}} \right) * 50\%$$

- (ii) Para meses subsecuentes ( $m+z$ ) en que  $10\% < CrealM / ValR \leq 40\%$

$$Pago_M = (Creal_M - Creal_{M-1}) * \left( \frac{IPC_{M-1}}{IPC_{Mes de Referencia}} \right) * 50\%$$

- (iii) Para el primer mes  $m$  en el que  $CrealM / ValR > 40\%$

$$Pago_M = (40\% * Val R - Creal_{M-1}) * \left( \frac{IPC_{M-1}}{IPC_{Mes de Referencia}} \right) * 50\% +$$

$$(Creal_M - 40\% * Val R) * \left( \frac{IPC_{M-1}}{IPC_{Mes de Referencia}} \right) * 100\%$$

- (iv) Para meses subsecuentes ( $m + z$ ) en que  $CrealM / ValR > 40\%$

$$Pago_M = (Creal_M - Creal_{M-1}) * \left( \frac{IPC_{M-1}}{IPC_{Mes de Referencia}} \right) * 100\%$$

Donde

|          |                                                                                                                                                                                          |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| $Pago_M$ | Pago mensual por cuantificación y reconocimiento de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles, denominado en Pesos corrientes del mes $M$ . |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                         |                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| $Creal_M$               | Costo real expuesto a cuantificación y reconocimiento de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles calculado de forma acumulada hasta el mes $M$   |
| $Creal_{M-1}$           | Costo real expuesto a cuantificación y reconocimiento de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles calculado de forma acumulada hasta el mes $M-1$ |
| $IPC_{M-1}$             | Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha del pago para el mes $M$ .                                                                                               |
| $IPC_{diciembre\ 2024}$ | IPC de diciembre de 2024                                                                                                                                                                        |
| $M$                     | Mes en el que se realiza la medición, contado desde el Mes correspondiente a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.                                                      |

Nota: Como la fórmula indica, al ser  $Creal_M$  una cifra acumulada que se ajusta mes a mes por efectos de la acumulación de cantidades, a partir del mes  $M+1$  se descontará del correspondiente  $Creal_M$  el  $Creal_{M-1}$  para efectos de determinar el cambio en cantidades del mes bajo análisis.

- (m) En el evento que el Concesionario no presente la cuenta de cobro dentro del plazo definido en el literal 5.3(l), perderá su derecho a solicitar las sumas derivadas de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles. Para aquellas cantidades de obra sobre las cuales no exista acuerdo entre el Interventor y el Concesionario este plazo empezará a contarse desde que la ANI o el Amigable Componedor, según el caso, dirima la controversia.
- (n) La ANI trasladará las sumas aplicables por sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles, de la siguiente manera:
  - (i) La ANI deberá trasladar a la Cuenta Proyecto la suma total derivada de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles cada mes, a partir de que  $Creal_M / ValR > 10\%$ , con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias dentro de los siguientes treinta (30) Días a la presentación de la cuenta de cobro respectiva. Durante este término no se causarán intereses remuneratorios a favor del Concesionario. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de mora de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.6 del Contrato Parte General.
  - (ii) Si los recursos para el pago del Soporte Parcial por Riesgo Geológico del Fondo de Contingencias conforme a lo señalado en el numeral 5.3(n)(i) anterior fueron insuficientes, la ANI podrá autorizar el uso de recursos que se encuentren en la Subcuenta Excedentes ANI para atender la obligación dentro de los siguientes treinta (30) Días a la presentación de la cuenta de cobro respectiva. Durante este término no se causarán intereses remuneratorios a favor del Concesionario.

De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de mora de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.6 del Contrato Parte General.

- (iii) En caso de que no se cuente con los recursos de acuerdo con los literales 5.3(n)(i) y 5.3(n)(ii) anteriores, el Concesionario deberá aportar la totalidad de los recursos adicionales requeridos y la ANI reembolsará al Concesionario lo que corresponda a la ANI, siempre que se hayan producido efectivamente los desembolsos desde el Patrimonio Autónomo y que esos desembolsos correspondan estrictamente a los fines previstos para este numeral. El concesionario presentará la respectiva cuenta de cobro para el pago de los recursos aportados. Para efectos del pago, no se causarán intereses dentro de los treinta (30) Días contados desde la presentación de la cuenta de cobro. A partir del vencimiento del anterior plazo y hasta el Día quinientos cuarenta (540) contado desde la presentación de la cuenta de cobro se causarán intereses correspondientes a DTF más cinco puntos porcentuales (5%), y una vez vencido dicho plazo se causarán intereses moratorios a una tasa de DTF más diez puntos porcentuales (10%) pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para efectos de lo anterior la ANI deberá incluir en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de la Ley y el cumplimiento de la Ley Aplicable.
- (iv) Si la relación  $CrealM / ValR$  al finalizar la construcción de los túneles no es mayor que 10% no se podrá generar reclamación del Concesionario ni reconocimiento alguno por este concepto.
- (o) El mecanismo de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles a que se refiere la presente Sección solamente estará vigente durante la construcción de las Obras de Construcción de túneles, por lo tanto, no se hará extensiva a otro tipo de construcciones ni se extenderá durante toda la vigencia de la Fase de Construcción.

## **CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO**

### **6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.**

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de la infraestructura concesionada: Por no recibir físicamente la infraestructura concesionada o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, particularmente en la Sección 3.6 de esta Parte Especial, se aplicará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Unidades Funcionales en el plazo máximo señalado en la Sección 5.2 de esta Parte Especial: Por no terminar cualquiera de las Unidades Funcionales, en los plazos máximos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumple las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

En caso de que el Concesionario adquiera mayor área a la requerida para el proyecto se causará una Multa por un valor equivalente al área adquirida en exceso, sin perjuicio que la titularidad de las áreas se mantenga en cabeza de la ANI.

- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(dd) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumple los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional de manera recurrente, entendiéndose por esta el que se hayan generado Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: Si el Concesionario incumple cualquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.

- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso de que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado Peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3(b) de la Parte General, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (t) Multa por no cumplimiento del compromiso establecido en la Oferta presentada por el Concesionario en el Proceso de Selección: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones contenidas en la Oferta presentada por el Concesionario en el Proceso de Selección, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

- (u) Multa por no suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción: Si el Concesionario no suscribe el Acta de Inicio de la Fase de Construcción durante el plazo establecido en el Contrato, se causará una Multa diaria de hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Contrato para su suscripción. Esta multa no se causará cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad que impida la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (v) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

## 6.2 Eventos Generadores de Imposición de Sanciones

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, en los eventos en que el Concesionario incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Concesión, la ANI impondrá al Concesionario una Sanción de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

## 6.3 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El valor de la Cláusula Penal será el UNO PUNTO NUEVE POR CIENTO (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.

- (b) El valor de la Cláusula Penal será el CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (c) El valor de la Cláusula Penal será el UNO PUNTO NUEVE POR CIENTO (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.

## **CAPÍTULO VII GARANTÍAS**

### **7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento de la Garantía Única de Cumplimiento**

- (a) Para cada una de las Fases y/o Etapas en las que se divide el Plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:
  - (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial y dos (2) Meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y ocho (8) Meses más.
  - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial y dos (2) Meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Construcción y ocho (8) meses más.
  - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento y Etapa de Reversión: para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en períodos de cinco (5) años, siendo el último de tales períodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa de Reversión. Para cada período, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho período, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) meses más.
- (b) Para cada una de las fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
  - (i) Fase de Preconstrucción: será de VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$28.118.089.130) del Mes de Referencia.
  - (ii) Fase de Construcción: será de SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$701.880.669.995) del Mes de Referencia.
  - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento y Etapa de Reversión: El valor de la etapa total será de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$248.811.367.627) del Mes de Referencia valor de cada quinquenio.

Para efecto del otorgamiento de esta garantía, se podrá dividir su otorgamiento en pólizas por periodos de cinco (5) años y el tiempo remanente que corresponda.

## 7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Fases y/o Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
  - (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
  - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
  - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento y Etapa de Reversión: para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento podrá ser dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa de Reversión. Para cada período, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho período y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las fases y Etapas en las que se divide el Plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
  - (i) Fase de Preconstrucción: será de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$9.372.696.377) del Mes de Referencia.
  - (ii) Fase de Construcción: será de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$319.036.668.179) del Mes de Referencia.
  - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento y Etapa de Reversión: será de CIENTO TRECE MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$113.096.076.194) del Mes de Referencia.

## 7.3 Valor y vigencia para los amparos de Calidad

- (a) Etapa Preoperativa

- (i) Las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras** tendrán una vigencia de cinco (5) años, que iniciará desde la fecha de suscripción del Acta de Terminación de cada Unidad Funcional.
- (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

| Unidad Funcional | Valor amparo                                                                                                                                                      |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UF1              | VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$26.804.912.634) del Mes de Referencia.                      |
| UF2              | VEINTICUATRO MIL SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$24.078.590.798) del Mes de Referencia.                        |
| UF3              | DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$19.269.247.503) del Mes de Referencia.                |
| UF4              | DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$18.776.737.936) del Mes de Referencia.      |
| UF5              | VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$26.929.735.784) del Mes de Referencia.      |
| UF6              | VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$26.308.792.870) del Mes de Referencia.                        |
| UF7              | QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$15.272.626.130) del Mes de Referencia.                            |
| UF8              | DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$16.260.134.667) del Mes de Referencia.                 |
| UF9              | CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$14.561.588.965) del Mes de Referencia.            |
| UF10             | TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$13.953.906.412) del Mes de Referencia.                           |
| UF11             | TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$35.505.771.830) del Mes de Referencia.                    |
| UF12             | VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$28.646.631.548) del Mes de Referencia.       |
| UF13             | NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$94.250.311.483) del Mes de Referencia.              |
| UF14             | OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$82.286.528.914) del Mes de Referencia.                |
| UF15             | SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$67.988.663.539) del Mes de Referencia. |

|      |                                                                                                                                             |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UF16 | SETENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$70.812.167.575) del Mes de Referencia. |
| UF17 | VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$22.604.176.300) del Mes de Referencia.             |

(b) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en Pesos del Mes de Referencia.

| Unidad Funcional | Valor amparo                                                                                                                                                 |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UF1              | VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$26.804.912.634) del Mes de Referencia.                 |
| UF2              | VEINTICUATRO MIL SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$24.078.590.798) del Mes de Referencia.                   |
| UF3              | DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$19.269.247.503) del Mes de Referencia.           |
| UF4              | DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$18.776.737.936) del Mes de Referencia. |
| UF5              | VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$26.929.735.784) del Mes de Referencia. |
| UF6              | VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$26.308.792.870) del Mes de Referencia.                   |
| UF7              | QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$15.272.626.130) del Mes de Referencia.                       |
| UF8              | DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$16.260.134.667) del Mes de Referencia.            |
| UF9              | CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$14.561.588.965) del Mes de Referencia.       |
| UF10             | TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$13.953.906.412) del Mes de Referencia.                      |
| UF11             | TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$35.505.771.830) del Mes de Referencia.               |

|      |                                                                                                                                                                   |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UF12 | VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$28.646.631.548) del Mes de Referencia.       |
| UF13 | NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$94.250.311.483) del Mes de Referencia.              |
| UF14 | OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$82.286.528.914) del Mes de Referencia.                |
| UF15 | SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$67.988.663.539) del Mes de Referencia. |
| UF16 | SETENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$70.812.167.575) del Mes de Referencia.                       |
| UF17 | VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$22.604.176.300) del Mes de Referencia.                                   |

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento

- (i) El plazo de las coberturas de **calidad de los bienes y equipos suministrados** será desde la suscripción del Acta de Terminación de cada Unidad Funcional por un período de cinco (5) años.
- (ii) El valor del amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

| Unidad Funcional | Valor amparo                                                                                                                                      |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UF1              | CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.609.156.658) del Mes de Referencia.      |
| UF2              | UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.326.534.995) del Mes de Referencia. |
| UF3              | DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.992.087.540) del Mes de Referencia.                 |
| UF4              | DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.918.282.841) del Mes de Referencia.      |
| UF5              | CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.136.324.588) del Mes de Referencia.   |
| UF6              | CUATRO MIL CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.043.592.263) del Mes de Referencia.         |
| UF7              | DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$2.398.275.611) del Mes de Referencia.        |
| UF8              | DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.550.229.051) del Mes de Referencia.                    |

|      |                                                                                                                                                          |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UF9  | DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.283.442.959) del Mes de Referencia. |
| UF10 | DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.192.805.873) del Mes de Referencia.                    |
| UF11 | QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$589.939.206) del Mes de Referencia.                         |
| UF12 | QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$589.939.206) del Mes de Referencia.                         |
| UF13 | CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.614.509.348) del Mes de Referencia.                  |
| UF14 | CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$4.302.083.651) del Mes de Referencia.                         |
| UF15 | UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.154.228.881) del Mes de Referencia.              |
| UF16 | UN MIL CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.160.641.264) del Mes de Referencia.                  |
| UF17 | NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$932.243.570) del Mes de Referencia.                        |

#### 7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil extracontractual.

- (a) El plazo de las coberturas será por toda la duración del contrato.
- (b) El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla o renovarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.
- (c) El valor del amparo mínimo es de setenta y cinco mil (75.000) SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes).
- (d) Esta póliza tendrá todas las coberturas, deducible mínimo y requisitos indicados en los artículos 2.2.1.2.3.2.9 y 2.2.1.3.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015. No se admitirán sublímites en los valores asegurados de las coberturas indicadas en la mencionada norma.
- (e) Para efectos de la cobertura anterior, los empleados de cualquier Contratista se consideran terceros y por eso, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado, se tramitarán a través de la cobertura básica.

- (f) La póliza debe amparar la culpa grave del asegurado de acuerdo con lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio y conforme a los límites indicados en el artículo 1055 del mismo Código.
- (g) La póliza debe incluir la Cláusula de siniestros en serie.
- (h) La póliza debe incluir la cláusula de designación de ajustadores.
- (i) A esta póliza le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 y siguientes del Decreto 1082 de 2015

#### 7.5 Póliza de todo riesgo obra civil

Esta póliza deberá tener el amparo de obras civiles y otros bienes existentes (equipos, máquinas y otros que no hacen parte de la infraestructura física) y el amparo de construcción, reparación, rehabilitación y/o mejoramiento.

Este seguro se tomará de manera integral y deberá estar vigente durante toda la vigencia del Contrato. Cubrirá los daños que pueda llegar a sufrir la Infraestructura y otros bienes existente, así como las Unidades Funcionales, independientemente de la causa que genere el daño.

El valor de las coberturas del seguro de obras civiles (OCT) corresponderá al valor de reconstrucción de la infraestructura sin incluir mejoras. Esta cobertura podrá otorgarse por el total de cada etapa o por anualidades que serán renovadas en cada vencimiento, Para la Etapa de Construcción de la Sección II de la póliza, el valor asegurable será el equivalente al valor del Contrato de Construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales de forma que se permita la reconstrucción de todas y cada una de las pérdidas que les afecten. La vigencia será el de la totalidad de la Fase de Construcción Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado de la póliza será como se indica en el Capítulo XII de la Parte General.

Conforme con lo anterior, como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional, el objeto de este seguro deberá ampliarse para cubrir el valor de las obras ejecutadas y el valor asegurable de esta garantía deberá aumentarse en un valor equivalente al valor total del Contrato de Construcción y/o de provisión e instalación de equipo(s) aplicable(s) a la Unidad Funcional correspondiente, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros en los que haya incurrido el Concesionario, adicionales al Contrato de Construcción.

El valor asegurado podrá establecerse con base en un estudio de pérdida máxima probable (PML) que deberá ser contratado por el Concesionario con una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores similares que demuestre haber elaborado al menos tres (3) estudios similares para proyectos de igual o mayor valor al del Proyecto, ya sea en Colombia o en el exterior. Si no se acude a la figura de PML esta condición no aplica.

Cualquier pérdida o daño sufrido por la infraestructura y no cubierto por ese seguro, será asumido enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros y deducibles.

Toda indemnización de seguros derivada de daños a la infraestructura asegurada y que constituya bienes de la Concesión deberá ser depositada por la aseguradora en su integridad en la Subcuenta Indemnizaciones y Giros de Aseguradoras del Patrimonio Autónomo, para ser destinada a la reconstrucción, recuperación, reparación, reemplazo o reposición de la misma. Esta estipulación, constituye una instrucción por parte de la ANI y el Concesionario en su calidad de beneficiarios para que así sea realizado dicho depósito.

Las coberturas de Lucro Cesante para la sección I, II y III, de la póliza de obras civiles son opcionales. Las demás condiciones son mínimas obligatorias y admiten mejoras en sus condiciones, sin incumplir lo reglado en el Capítulo XII del Contrato Parte General el cual establece que no se podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en el Contrato.